

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Jueves 13 de Septiembre de 2001

No. 174

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto Fundación Médica Hermana Maura Clarke.....	5047
Estatuto Fundación Programa de Alfabetización de Nicaragua (ALFANIC).....	5050
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Solicitud de Patente.....	5057
Solicitud de Concesión de Explotación.....	5057
MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES	
Autorización de Centros de Estudios.....	5058
Contadores Públicos Autorizados.....	5059
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO	
Resolución No. 259-306.....	5060
SUPERINTENDENCIAS DE BANCOS	
Certificaciones.....	5061
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	5068
SECCION JUDICIAL	
Títulos Supletorios.....	5069
Citación de Procesados.....	5070

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO FUNDACION MEDICA HERMANA MAURA CLARKE

Reg. No. 6412 - M. 0132199 - Valor C\$ 615.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil novecientos cincuenta y dos (1952) del folio siete mil ciento seis, al folio siete mil ciento trece, Tomo III, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "FUNDACION MEDICA HERMANA MAURA CLARKE". Conforme autorización de Resolución del día treinta de Julio del año dos mil uno.- Dado en la ciudad de Managua, el día treinta y uno de Julio del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Lic. Alma Leony González Rivas, fechados el veintidós de Mayo del año dos mil uno.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS.- ARTICULO 1: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.- La fundación se denominará FUNDACIÓN MEDICA HERMANA MAURA CLARKE, será una fundación civil de carácter social, sin fines de lucro. **ARTICULO 2: OBJETIVOS.-** Tiene como objetivos principales: A. Mejorar las condiciones de salud de la población mediante la intervención oportuna de morbilidad a través de la consulta médica y con la entrega de medicamentos. B) Brindar servicios de asesoría en salud a organismos nacionales y extranjeros. C. Brindar servicios médicos a través de una clínica diagnóstica y tratamiento oportuno a los beneficiarios del proyecto. D. Equipar la clínica con medios diagnósticos y fortalecer el servicio de la clínica como una alternativa para los beneficiarios del proyecto que requieran de los servicios diagnósticos. E. Promover y fortalecer la participación de la sociedad civil, para el cumplimiento de estos objetivos los

representantes de esta fundación mantendrá relaciones de cooperación con instituciones y organizaciones necesarias ya sean nacionales o internacionales. **ARTICULO 3: DOMICILIO.**- La fundación será de carácter nacional, con domicilio en la ciudad de Managua, con facultades para establecer delegaciones cedes u oficinas en otros departamentos o municipios de la República de Nicaragua y también en el extranjero. **ARTICULO 4: DURACIÓN Y PATRIMONIO.**- La duración será indefinida, su capital inicial será de Treinta mil córdobas (C\$ 30,000) aportados por todos los fundadores. La Fundación podrá adquirir toda clase de bienes de títulos onerosos o gratuitos, los que formarán parte de un fondo social. **QUINTA : ÓRGANOS DE GOBIERNO.**- Los órganos, encargados de la dirección, funcionamiento y administración de la Fundación, son la Asamblea General y la Junta Directiva, el funcionamiento y facultades de estos órganos de Gobierno serán regulados en los estatutos de la fundación. Son la Asamblea General y la Junta Directiva, el funcionamiento y facultades de estos órganos de Gobierno serán regulados en los Estatutos de la Fundación. **ARTICULO 6: ASAMBLEA GENERAL.** Será facultad de la Asamblea General: a) Elegir a la Junta Directiva de la Fundación cuando esta haya terminado su período o cuando la Asamblea General sea convocada para este acto, necesitando la mitad mas uno de sus miembros esto se realizará cada dos años. b) Aprobar las reformas estatutarias. c) Sustituir a miembros de la Junta Directiva cuando este lo considere necesario. d) Aprobar o desaprobar el informe anual de actividades, balances financieros, plan general de actividad y presupuesto de la Fundación a propuesta de la junta directiva. e) Acordar la disolución y liquidación de la fundación. **ARTICULO 7: DE LA JUNTA DIRECTIVA.** En receso de la Asamblea General asume el Gobierno y Dirección de la Fundación la Junta Directiva, la que esta integrada de cinco miembros plenos por un período de dos años, que desempeñaran los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal. Esta Junta Directiva podrá nombrar el personal administrativo que considere necesario. **ARTICULO 8: ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** El Presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Fundación con el carácter de apoderado generalísimo. Además tendrá las siguientes facultades especiales: Confesar en escrito y absolver posiciones, los mismo que pedir las; transigir, desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia o en casación; aceptar y referir el juramento o promesas decisorios; comprometer en árbitros o arbitradores, recibir cualquier cantidad de dinero o especie. Podrá además el presidente sustituir el poder que en los estatutos se les confiere total o parcialmente, revocar sustituciones, nombrar nuevos sustitutos volver a asumir el poder cuando lo creyere conveniente aun cuando al sustituirlo no se hubiere reservado esta facultad. I. Las funciones específicas del Presidente son: a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General. b) Determinar la labor de la Fundación siguiendo para esto los acuerdos de la Junta Directiva, fijando su prioridad o

importancia. c) Seleccionar y contratar personal administrativo. d) Realizar las labores de relaciones publicas con otros organismos que desempeñen funciones sociales, ya sean estatales o particulares, nacionales, extranjeras o internacionales. Si por muerte, renuncia, interdicción civil, o de cualquier otra causa se produjera la ausencia definitiva o incapacidad del presidente, quien lo sustituye en el cargo será el vicepresidente. II. Le corresponde al vicepresidente a) Sustituir al presidente de la junta directiva, con las atribuciones de éste, en caso se impedimento, ausencias temporales o definitivas b) Apoyar al presidente de la junta en sus funciones. c) Desempeñar las funciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General. III.- Son funciones del Secretario: a) Ser órgano de comunicación de la Fundación. b) Llevar los libros de Actas respectivos y autorizar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva firmándolas junto con el Presidente según el caso. c) Convocar por instrucciones del Presidente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva. d) Librar certificaciones del contenido de los libros de Actas de la Fundación. e) Ejecutar las demás funciones que le correspondan o le sean asignadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente según el caso. En caso de impedimento, ausencias temporales o definitiva del secretario el Vicepresidente deberá hacer sus veces. IV.- Corresponde al Tesorero: a) Custodiar todos los fondos existentes y patrimonio de la Fundación. b) Asesorar y evaluar los asuntos económicos y financieros de la Fundación. c) Recibir las cuotas o aportes de los miembros. d) Elaborar los informes financieros que se le soliciten. En ausencia del Tesorero hará sus veces el miembro que la propia Junta Directiva según el caso decida. VI.- Son atributos del Vocal: las encomendadas por la Junta Directiva. Esta Junta Directiva en receso de la Asamblea General asume el Gobierno y Dirección de la Fundación. **ARTICULO 9: DE LOS MIEMBROS.** La Fundación estará formada por dos clases de Miembros: Miembros fundadores y Miembros. 1.- Son miembros fundadores las personas que suscriban el instrumento constitutivo de la Fundación. 2.- Son miembros todas aquellas personas naturales o jurídicas sean estas nacionales o extranjeras que voluntariamente soliciten su afiliación mediante carta, fax, o cualquier otro medio de comunicación escrita expresando su voluntad de contribuir en el cumplimiento de los objetivos de la Fundación y que sean admitidos por la Junta Directiva de manera unánime como miembros. **ARTÍCULO 10: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBROS.** La calidad de miembro de la Fundación se pierde por: a) Causa de muerte. b) Por destino desconocido por mas de un año. c) Por actuar en contra de los objetivos de la fundación. d) Por renuncia escrita. e) Por sentencia firme que conlleve pena por interdicción civil. **ARTICULO 11: DEBERES DE LOS MIEMBROS.** Todos los miembros de cualquier clase establecida están obligados a cumplir con las leyes de la República y las disposiciones constitutivas y los estatutos y cualquier otra resolución tomada por la asamblea general y la junta directiva, en particular es obligación de todos los miembros de la Fundación:

a) Participar activamente en las tareas para las que fue designado y para cualquiera de las instancias directivas de la Fundación. b) Asistir y participar en todas las reuniones o eventos ordinarios o extraordinarios previa convocatoria, particularmente a las Asambleas Generales o a las Juntas Directivas de la Fundación. c) Participar y aportar iniciativas en las tareas que le sean encomendadas. d) Impulsar el fortalecimiento y prestigio de la Fundación, velando por la unidad, respeto mutuo y armonía entre sus integrantes. e) Estimular e impulsar la colaboración hacia la fundación, de personas naturales o jurídicas, instituciones, organismos gubernamentales o no gubernamentales, sean estas nacionales o extranjeras. f) Contribuir con aportes económicos de acuerdo al ingreso particular de cada miembro de la fundación. **ARTICULO 12: DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** Son los derechos de los miembros de la Fundación (de cualquiera de las clases establecidas): a) Participar personalmente, con voz y voto en la toma de decisiones de la Fundación que se adopten por la Asamblea General y la Junta Directiva, según el caso. b) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas en ejecución o por ejecutarse. c) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas de la Fundación. d) Hacer propuestas a la Junta Directiva. **ARTICULO 13: QUÓRUM Y RESOLUCIONES.** Los órganos de Gobierno de la Fundación (Asamblea General y Junta Directiva) se tendrán por legitimidad legalmente reunidos con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, en caso de empate, el presidente tendrá derecho al doble voto, excepto para las reformas de los estatutos, disolución y liquidación para lo cual se requerirá de los dos tercios de sus miembros. **ARTICULO 14: ARBITRAMIENTO.** Toda desavenencia que surja entre los miembros de la fundación, entre estos y la Junta Directiva como órgano encargado de la Administración por interpretación o aplicación del pacto social y sus estatutos, por los actos de Administración o dirección de los asuntos o acciones que la Fundación emprenda en la consecución de sus objetivos, con motivos de la disolución o liquidación de la misma, por razón del avalúo de los bienes, o por cualquier otra cuestión o diferencia. No podrá ser llevado a los tribunales de justicia ordinarios, sino que será conocida, dirimida y resuelta sin recurso alguno, ni ordinario ni extraordinario, ni aún el de Casación pues todos quedan renunciados, por el tribunal de árbitros compuesto de tres miembros. **ARTICULO 15: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La Fundación podrá disolverse por la causas legales establecidas en el artículo 24 de la ley No 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO y otras leyes de la materia o por acuerdo tomado por la asamblea General en la sesión extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto por la junta directiva. Para que exista resolución válida de disolución de la Fundación, se requerirá del voto

favorable de los dos tercios del total de los miembros de la Fundación. Acordada la disolución se procederá a su liquidación, nombrado al efecto una Comisión Liquidadora. Si después de canceladas las deudas y sus obligaciones, quedará un remanente, éste será donado a una institución de carácter civil que no tenga fines de lucro, comprometida con la promoción y fomento de los valores democráticos. **ARTICULO 16: ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL.** Estando presentes en este acto todos los miembros fundadores, ratifican en sus cargos a los electos de la Junta Directiva Provisional, quedando integrada la Junta Directiva definitiva que actuará en el primer período de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Doctor Luis Emilio Miranda Osegueda; **VICEPRESIDENTE:** Doctor William Alvarado; **SECRETARIO:** Licenciada Ana Cecilia Norori; **TESORERO:** Doctor Jorge Mayorga; **VOCAL:** Doctor Alejandro Mendoza; quienes quedan de inmediato en posesión de sus respectivos cargos. De esta forma bajo las cláusulas y condiciones que se han dejado consignadas en este Instrumento Público y en todo lo no previsto, por lo que dispone las leyes que reglamentan el funcionamiento de la Entidades Civiles sin fines de lucro, queda regulada la FUNDACION MEDICA HERMANA MAURA CLARKE. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, la Notario, advertí e hice saber el valor y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas especiales que contienen y el de las generales que aseguran su validez, lo que importan las renunciaciones que implícitas y explícitamente hacen y la necesidad de gestionar ante la Asamblea Nacional la Personalidad Jurídica de la Fundación y la Publicación de dicha resolución en La Gaceta, Diario Oficial. - Y leído que fue por mí, la Notario íntegramente esta Escritura Pública a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, sin hacerle ninguna modificación y para constancia, firman todos conmigo la notario que doy fe de lo relacionado. - (f) Emilio Miranda Osegueda. - (f) Ilegible. - (f) Ilegible. - (f) Ilegible. - (f) Ilegible. - (f) A. Leony. - Pasó ante mí al frente del folio número treinta y seis al reverso del folio número treinta y nueve de mi protocolo número cinco que llevé durante año dos mil y a solicitud del Doctor Luis Emilio Miranda Osegueda, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, extiendo este segundo testimonio en cuatro hojas de papel de Ley, la que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veintidós de Mayo del dos mil uno. -

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil novecientos cincuenta y dos (1952) del folio siete mil ciento seis, al folio siete mil ciento trece, Tomo III, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - Managua, treinta y uno de Junio del año dos mil uno. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Lic. Alma Leony González Rivas, fechados el veintidós de Mayo del año dos mil uno. - Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS FUNDACION PROGRAMA DE ALFABETIZACION DE NICARAGUA (ALFANIC)

Reg. No. 6368 - M. 227666 - Valor C\$ 1620.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil novecientos veintinueve (1929) del folio seis mil seiscientos ochenta y uno, al folio seis mil setecientos seis, Tomo III, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "FUNDACION PROGRAMA DE ALFABETIZACION DE NICARAGUA, (ALFANIC)". Conforme autorización de Resolución del día veintidós de Junio del año dos mil uno.- Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de Junio del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Carlos Espinoza, fechados el quince de Mayo del año dos mil uno.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO - ESCRITURA NUMERO CINCUENTA (50). CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE FUNDACION PROGRAMA DE ALFABETIZACION DE NICARAGUA "ALFANIC". - En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día dieciocho de Noviembre del año dos mil. Ante mí: CARLOS ESPINOZA Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, debidamente autorizado para cartular por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, durante el quinquenio que expirará el día diez de Junio del año dos mil cuatro Comparecen los señores ARMANDO JOSE OBANDO CENTENO, Pastor Evangélico, ROBERTO ENRIQUE ROJAS MOYA, Pastor Evangélico, PEDRO PABLO ROJAS COREA, Pastor Evangélico, JOSÉ OVIDIO VALLADARES RUBIO, Pastor Evangélico, MARIANO JOSE RODRIGUEZ, Pastor Evangélico, ALFREDO ANTONIO MARTINEZ BARRANTES, Pastor Evangélico, todos mayores de edad, casados, de este domicilio y ALEJANDRO PRUDENCIO MENA CORDERO, casado, Pastor Evangélico mayor de edad y del domicilio de Jinotepe, departamento de Carazo, de tránsito por esta Ciudad.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio gozan de la capacidad legal civil necesaria para obligarse y contratar especialmente para el otorgamiento de este acto, en el que comparecen en su propio nombre y representación y dicen: PRIMERA: Que han convenido constituir como en efecto constituyen por este acto, una Asociación, bajo la forma de una Fundación sin fines de lucro, de duración indefinida y de carácter social, la cual funcionará de acuerdo con su Escritura constitutiva y Estatutos y en lo que no esté previsto, por las leyes comunes de Nicaragua y con arreglo a las bases y estipulaciones que a continuación se expresan: SEGUNDA: (NOMBRE Y DOMICILIO) La

Fundación se denominará PROGRAMA DE ALFABETIZACION DE NICARAGUA denominación que se podrá abreviar así: "ALFANIC" Organización sin fines de lucro, orientada a servir a la población más vulnerable de la sociedad nicaragüense, y sobre todo, a promover acciones en las áreas de alfabetización, educación básica de adultos, nutrición, superación del hombre, la mujer y el desarrollo comunitario. Con duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propio, se regirá por sus Estatutos y sus reglamentos y por los acuerdos que emita la Asamblea General, la Junta Directiva y por las demás leyes del país, que fueren aplicables; su domicilio será la capital de la República de Nicaragua y podrá ejercer sus funciones en todo el territorio nacional, estableciendo para ello, delegaciones y/o Juntas Directivas Departamentales o Municipales dependiendo del grado de necesidad, que ALFANIC considere necesario TERCERA (FINES) 1) Reducir la tasa de analfabetismo en el País. 2) Elevar el nivel cultural de las personas alfabetizadas, dar alternativas de educación y capacitación a las personas de pocos recursos. Lo explicado anteriormente no es taxativo sino que debe considerarse como meramente enunciativo, por tanto esta Fundación podrá dedicarse a todo aquello que este permitido por las leyes de la República limitada solamente por el factor económico, para dedicarse a otra área de ayuda social solamente bastará con una decisión de la junta directiva que conste en acta CUARTA: (OBJETIVOS) 1) Sacar del analfabetismo a los nicaragüenses que no saben leer, Promoviendo directamente la alfabetización y Educación básica 2) Estimular a los alfabetizados en diversas opciones de estudio Técnico-vocacional, hasta que puedan adquirir un nivel que les permita la integración, la promoción social y la capacidad para enfrentar nuevas situaciones en la vida, mejorando su entorno familiar y valorando el trabajo productivo 3) Ser instrumento que incida en la motivación e inspiración a los diversos sectores de la sociedad para capacitarse en los programas agrícolas, corte y confección, manualidades, nutrición, etc. que esta misma institución desarrollará 4) Inculcar valores que reemplacen prácticas, costumbres e influencias que vayan en detrimento de la familia, la vida, y la sociedad en general. QUINTA: (POLITICAS) -"ALFANIC" desarrollará las siguientes políticas: a) Servirá a través de todas las iglesias cristianas del país, en la preparación de personal para la alfabetización, Educación Básica y Preescolar así como en la provisión de materiales. b) Estimulará a las iglesias y otras organizaciones humanitarias a que se involucren en la tarea de alfabetización de adultos. c) Editará, publicará y distribuirá todo tipo de material educativo que contribuya a la superación de los alfabetizados. d) Promoverá recursos económicos y humanos entre personas particulares e instituciones nacionales e internacionales, para el sostenimiento y ejecución de los planes de trabajo. e) Mantendrá y fomentará su relación con organizaciones eclesiásticas, instituciones públicas y privadas, organizaciones de servicio social y personas interesadas en la educación de adultos y desarrollo comunitario, así como con otras organizaciones afines dentro y fuera del país. f) ALFANIC es una fundación apolítica. g)

Mantendrá y fomentará en su condición de afiliada, sus relaciones con ALFALIT INTERNATIONAL, INC., en Miami, Estados Unidos de Norte América.- SEXTA: (INTEGRACION).- ALFANIC estará integrada por los miembros que constituyan la Asamblea y que acojan como propio los Principios, Estatutos y Reglamentos de la Organización. SEPTIMA: (DEBERES Y DERECHOS) Son deberes de los miembros: a) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; b) Pagar las contribuciones que fueren acordadas; c) Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueren electos d) Tener parte activa en las actividades y eventos especiales que promueva ALFANIC para hacer posible el logro de las finalidades y el cumplimiento de los Estatutos. Son derechos de los miembros a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias b) Elegir y ser electo para cargos directivos de ALFANIC c) hacer proposiciones a la Asamblea para la realización de proyectos que contribuyan al desarrollo de los programas de la fundación. OCTAVA: (REQUISITOS PARA SER MIEMBRO): a) Tener interés en el desarrollo humano sobre todo en el área educativa b) Presentar por escrito la solicitud de ingreso ante la Junta Directiva c) Ser Cristiano practicante, con acreditación oficial de su iglesia. Se perderá la calidad de miembro: 1) Por renuncia escrita del miembro afiliado, 2) Por manifiesta conducta en contra de los principios, intereses, fines y Estatutos de la Fundación, 3) Por no asistir a dos (2) Asambleas en forma continua, sin ninguna excusa, e) Por cualquier otra causa que lesione los intereses de la fundación que amerite su expulsión. NOVENA: (AUTORIDADES) ALFANIC, cumplirá sus fines y realizará sus funciones por medio de los siguientes órganos: a) Asamblea General b) Junta Directiva. Para su mejor funcionamiento, ALFANIC podrá crear otras dependencias cuando la Asamblea General o Junta Directiva, lo considere necesario. LA ASAMBLEA GENERAL es la máxima autoridad de la fundación, y será conformada por todos sus miembros cuyo número no será menor de doce (12) ni mayor de veinte (20). La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse por lo menos una vez al año, en la primera quincena del mes de Febrero.- Las Asambleas Generales se celebrarán previa convocatoria, la cual se hará mediante nota dirigida por escrito de manera directa, vía fax, o telegrama a cada uno de los miembros, y se hará con quince días de anticipación.- La Asamblea general Extraordinaria se reunirá cuando lo decida la junta directiva o a solicitud del treinta por ciento de sus miembros. El quórum legal de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será el cincuenta por ciento (50%) mas uno de los miembros de la Asamblea convocados. Si no hubiere quórum se tendrá por convocada para el mismo día, una hora más tarde, en el mismo lugar y se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de miembros que asistan, para tal fin se deberá poseer constancia escrita legal de la invitación a todos los miembros con derecho de asistencia, lo que constara en acta.- Las sesiones de las asambleas durarán el tiempo requerido para

la resolución de los asuntos señalados en la Agenda. Los asuntos sometidos al conocimiento de la Asamblea General se resolverán por mayoría de votos. El voto será directo y secreto. DECIMA: (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL).- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Proponer por los canales correspondientes las reformas o modificaciones a los Estatutos, sin alterar el cumplimiento de los objetivos y filosofía de ALFANIC (previa comunicación con Alfalit Internacional en Miami). b) Conocer, discutir y aprobar el plan operativo y el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, c) Elegir a la Junta Directiva Nacional para un periodo de dos (2) años d) Conocer el informe Anual de actividades realizadas y el Informe Financiero del año inmediato anterior, para los efectos de aprobación o impugnación. e) Conocer y resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración y cualquier otro aspecto que de conformidad con estos Estatutos le corresponda. Acuerdo transitorio: por esta vez se hace una excepción y se podrán constituir en asamblea los miembros fundadores para la elección de la junta directiva y la aprobación de los estatutos, debiendo seguir el procedimiento normal en las siguientes asambleas.- DECIMA PRIMERA: (DE LA JUNTA DIRECTIVA) La Junta Directiva es el órgano ejecutivo encargado de la dirección y gobierno de la fundación. Estará integrada por siete (7) miembros, cuya organización será la siguiente: Un presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y tres vocales, electos en Asamblea General Ordinaria, por simple mayoría mediante voto directo y secreto de los miembros.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos consecutivamente solo por un periodo más. Tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de ser electos; Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser miembro de la Asamblea y estar en pleno ejercicio de los derechos que confieren los Estatutos; b) Estar solvente con sus compromisos con la fundación. c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles d) Ser cristiano practicante, e) No tener ninguna relación de negocio con ALFANIC directa o indirecta. f) No tener parentesco, dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con otros miembros de la junta directiva. g) La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada dos meses y extraordinaria, cuando así lo determine el Presidente, o la mitad mas uno de los miembros que la conforman.- La Junta Directiva solo podrá celebrar sesiones cuando concurren por los menos cuatro de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. La inasistencia de los miembros directivos a las sesiones por dos (2) veces consecutivas, sin causa justificada, se tendrá como renuncia al cargo sin más trámite, debiendo en este caso completar el periodo un Vocal. DECIMO SEGUNDO (REPRESENTACIÓN).- La representación judicial y extrajudicial de la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo la tendrán conjuntamente el Presidente y el Secretario y solamente durante el periodo para el que fueron electos. Para fines legales los Apoderados Generalísimo podrán extenderle al Director Ejecutivo un Poder General de Administración. DECIMO TERCERO (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

DIRECTIVA). - Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; b) Presentar a la Asamblea General informe anual de actividades realizadas durante el período, juntamente con los Estados Financieros, c) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la fundación; d) Recibir y resolver las solicitudes de inscripción de nuevos miembros y decidir sobre el retiro de aquellos que pierdan la calidad de miembros, según el Artículo 8 de los Estatutos; e) Ordenar que se lleven todos los libros y registros necesarios para el buen desempeño de la fundación f) Fijar la fecha para convocar la Asamblea General ordinaria y extraordinaria, cuando fuere necesario; g) Presentar a la Asamblea General el plan operativo y el Presupuesto para el ejercicio fiscal respectivo; h) Llenar las vacantes que ocurran por muerte, renuncia o retiro definitivo de cualquiera de los miembros; i) Velar porque la fundación se mantenga solvente económica y moralmente, j) Nombrar al Director Ejecutivo de común acuerdo con la oficina central en Miami. **DECIMO CUARTO: (ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA).** - Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Formular y recoger la agenda de los asuntos a tratar en cada sesión y dirigir las discusiones c) En caso de empate, decidir con voto de calidad en la Asamblea General y en las sesiones de la Junta Directiva, d) Firmar conjuntamente con el Director Ejecutivo, el Vicepresidente y el Tesorero las aperturas de cuentas, para girar los cheques de gastos y cualquier otro documento de pago, bastaran dos firmas e) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria y de la Junta Directiva, así como acuerdos y resoluciones; f) Convocar a sesiones a la Junta Directiva, juntamente con el Secretario; g) Cualquier función que le fuere delegada; h) Representar legalmente a la fundación juntamente con el secretario i) Presentar informe general de trabajo a la asamblea general para su conocimiento y aprobación; Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia; b) Cualquier otra función que le fuere delegada; son atribuciones del Secretario, a) Llevar y custodiar los libros de registro de los miembros, de las Actas y Acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva, y de los demás que se consideren necesarios; b) Redactar y firmar las actas, acuerdos, resoluciones y comunicaciones con el Presidente; c) Hacer y enviar las convocatorias acordadas, comunicados y demás correspondencias, d) Recibir y tramitar las solicitudes de inscripción que se dirijan a la fundación, e) Llevar con el mayor orden posible el archivo general de la documentación interna y externa de la fundación, f) Preparar las órdenes del día para las sesiones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General; g) Autorizar conjuntamente con el Presidente, el Carnet de Afiliación de cada miembro; h) Representar legalmente con el Presidente a la fundación; i) Cualquier otra función que le fuere delegada. - Son atribuciones del Tesorero: a) Realizar

revisiones a la contabilidad de la fundación; b) Autorizar en forma solidaria con el Presidente o el Director Ejecutivo los egresos, mediante la emisión de los cheques correspondientes, c) Verificar las operaciones contables de la fundación en los libros correspondientes; d) Velar por la aplicación de las normas de administración de los bienes de la fundación, depositando en la institución bancaria que designe la Junta Directiva, los fondos de la fundación; e) Firmar los informes y estados financieros que presente la Junta Directiva a las agencias y organismos donantes; f) Presentar Informe Financiero Anual a la Asamblea General para su conocimiento y aprobación y bimensualmente a la Junta Directiva. g) Cualquier otra función que le sea delegada. Son atribuciones de los Vocales. a) Sustituir en caso de ausencia, del Presidente y Vicepresidente, o a cualquier otro miembro de la Junta Directiva; b) Colaborar en forma decidida en todos los aspectos, a fin de contribuir al éxito de la fundación; **DECIMO QUINTO: (DEL DIRECTOR EJECUTIVO)** La ejecución de todos los proyectos que elabore, gestione y ejecute la fundación, con el fin de alcanzar los objetivos plasmados en los Estatutos, será confiada a un Director Ejecutivo que deberá ser una persona cristiana de buen testimonio, con conocimiento y experiencia en el área educativa, miembro activo de una Iglesia Cristiana e identificado plenamente con el Programa objetivos y filosofía de la fundación. - La designación de la persona para el cargo y desempeño de las funciones de Director de la Oficina Central, así como la destitución del mismo, corresponde a la Junta Directiva, y en consonancia con las leyes del país. - El cargo de Director Ejecutivo se declara vacante por muerte, destitución o renuncia interpuesta por el funcionario por lo menos con quince (15) días de anticipación. - El Director Ejecutivo podrá participar en las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz y voto y en las Reuniones de la Junta Directiva solamente con derecho a voz. - **DECIMO SEXTO: (ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO)** Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo: a) Acatar y ejecutar toda resolución que emane de la Junta Directiva y de la Asamblea General; b) Organizar y dirigir la ejecución de todas las actividades encaminadas a lograr los fines de la fundación; c) Controlar y evaluar las acciones y alcances de los programas y proyectos que se ejecuten; d) Elaborar y presentar a la Junta Directiva, agencias donantes, Asambleas Generales Ordinarias, informes mensuales y anuales sobre las labores desarrolladas, cuando estas lo requieran así o de otra forma que se estipule en los Convenios de Cooperación y Proyectos; e) Responder por el buen manejo de los fondos, dando cuenta de los mismos mediante balances mensuales de resultados, balance general y demás estados financieros anuales; f) Elaborar y presentar a la Junta Directiva el plan operativo anual y el presupuesto de Ingresos y Gastos del año siguiente, g) Manejar las cuentas bancarias de la fundación y autorizar con su firma todo gasto conforme al Presupuesto en forma conjunta con el Presidente, o el Vicepresidente o el Tesorero, h) Velar porque la fundación cumpla todos sus compromisos financieros; i) Elaborar planes educativos de desarrollo comunal y presentarlos a la Junta Directiva Nacional para su discusión y aprobación, señalando

posibles fuentes de financiamientos o sugiriendo estrategias para la obtención de los recursos necesarios. j) Nombrar, promover y destituir al personal que labora bajo su responsabilidad, previa autorización de la Junta Directiva Nacional los que no podrán tener ningún vínculo familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad con el Director; k) Cualquiera otra función que se derive de la naturaleza de su cargo o que le sea delegadas expresamente por la Junta Directiva. l) Oír y estudiar las recomendaciones que hagan los asesores de programas y proyectos - DECIMO SÉPTIMO. - (PATRIMONIO DE LA ASOCIACION) Constituyen el Patrimonio inicial de la fundación la cantidad de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CORDOBAS NETOS Entregada por todos los fundadores a partes iguales, es decir cada fundador aporta la cantidad de VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CORDOBAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS, dinero entregado en este acto. Además de este monto inicial podrán aumentarlo con: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los miembros; b) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran por compra o por donación; c) Las donaciones en efectivos, herencias o legados que acepte la Fundación; d) Los ingresos por concepto de venta de literatura o cualquier otro ingreso que se obtenga. DECIMO OCTAVO: (DURACION Y LIQUIDACION) La duración de La Fundación Programa de Alfabetización de Nicaragua ALFANIC será por tiempo indefinido; podrá disolverse por cualquiera de las causas siguientes: a) Por decisión de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para este fin con el voto, de por lo menos, dos tercios de los miembros; b) Por que así lo dispongan las Leyes de la República; c) Por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de los fines para los que fue constituida. - La disolución de la Fundación solo podrá ser decretada por resolución de la Asamblea General Extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros - Si se acordase la disolución de la Fundación, se constituirá en liquidador, la Junta Directiva y su patrimonio se donará a aquella institución que, teniendo fines similares, sea designada por la misma Asamblea que declare disuelta la Fundación, para tal fin, se consultara con Alfalit Internacional Inc., en Miami. DECIMO NOVENO: Por voluntad de los comparecientes en este acto, se emitirán los Estatutos de la Fundación Programa de Alfabetización de Nicaragua, ALFANIC y se elegirá la Junta Directiva Nacional. De esta forma y POR EL PRESENTE INSTRUMENTO SE DECLARA CONSTITUIDA EN ASAMBLEA LA FUNDACION PROGRAMA DE ALFABETIZACION DE NICARAGUA, ALFANIC, y estando todos los Asociados Fundadores presentes se declaran constituidos en Asamblea General y resuelven por unanimidad de votos, aprobar los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION en la forma siguiente: ESTATUTOS DE LA FUNDACION PROGRAMA DE ALFABETIZACION DE NICARAGUA ALFANIC. (CAPITULO I). CREACION Y DOMICILIO. Artículo 1.- Se crea la fundación Programa de Alfabetización de Nicaragua ALFANIC, Organización**

sin fines de lucro, orientada a servir a la población más vulnerable de la sociedad nicaraguense, promoviendo acciones en las áreas de alfabetización, educación básica de adultos, Preescolar, nutrición, superación de la mujer y desarrollo comunitario. Con duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propio, se regirá por el presente Estatuto y sus reglamentos y por los acuerdos que emita la Asamblea General y por las demás leyes del país, que fueren aplicables. Artículo 2.- Se identificará con las siglas ALFANIC Artículo 3.- Su domicilio será la capital de la República de Nicaragua y podrá ejercer sus funciones en todo el territorio nacional, estableciendo para ello, delegaciones y/o Juntas Directivas Departamentales y/o Municipales dependiendo del grado de necesidad, que ALFANIC, considere necesario. (CAPITULO II). FINES, OBJETIVOS Y POLITICAS Artículo 4.- Son fines de la Fundación Programa de Alfabetización de Nicaragua, ALFANIC 1) Reducir la tasa de analfabetismo en el País. 2) Elevar el nivel cultural de las personas alfabetizadas, dar alternativas de educación y capacitación a las personas de pocos recursos. lo explicado anteriormente no es taxativo sino que debe considerarse como meramente enunciativo, por tanto esta Fundación podrá dedicarse a todo aquello que este permitido por las leyes de la república limitada solamente por el factor económico, para dedicarse a otra área de ayuda social solamente bastará con una decisión de la junta directiva que conste en acta Artículo. 5- Tendrá los siguientes objetivos: 1) Sacar del analfabetismo a los nicaraguenses que no saben leer. 2) Promover directa o indirectamente la alfabetización 3) Promover a los alfabetizados en diversas opciones de estudio Técnico-vocacional, hasta que puedan adquirir un nivel que les permita la integración, la promoción social y la capacidad para enfrentar nuevas situaciones en la vida, mejorando su entorno familiar y valorando el trabajo productivo 4) Ser instrumento que incida en la motivación e inspiración a los diversos sectores de la sociedad para capacitarse en los programas agrícolas, corte y confección, manuales, nutrición, etc. que esta misma institución desarrollará 5) Inculcar valores que reemplacen prácticas, costumbres e influencias que vayan en detrimento de la familia, la vida, y la sociedad en general Artículo 6. - "ALFANIC" desarrollará las siguientes políticas: a) Servirá a través de todas las iglesias cristianas del país, en la preparación de personal para la alfabetización, Educación Básica y Preescolar así como en la provisión de materiales. b) Estimulará a las iglesias y otras organizaciones humanitarias a que se involucren en la tarea de alfabetización de adultos c) Editará, publicará y distribuirá todo tipo de material educativo que contribuya a la superación de los alfabetizados. d) Promoverá recursos económicos y humanos entre personas particulares e instituciones nacionales e internacionales, para el sostenimiento y ejecución de los planes de trabajo. e) Mantendrá y fomentará su relación con organizaciones eclesióstáticas, instituciones públicas y privadas, organizaciones de servicio social y personas interesadas en la educación de adultos y desarrollo comunitario, así como con otras organizaciones afines dentro y fuera del país. f) ALFANIC es una Fundación apolítica por unanimidad aprobamos afiliarnos a ALFANIC

INTERNACIONAL con Cede en Miami y Estados Unidos por tener iguales políticas que las nuestras por tal razón nuestras decisiones se las comunicaremos a ellos para que nos den su consideraciones que tomaremos en cuenta al tomar nuestras decisiones.- (CAPITULO III). INTEGRACION. Artículo 7.- ALFANIC estará integrada por los miembros que constituyan la Asamblea y que acojan como propio los Principios, Estatutos y Reglamentos de la Organización: Artículo 8.- Son miembros fundadores, todos aquellos mencionados en la escritura de constitución de la Fundación Programa de Alfabetización de Nicaragua AIFANIC Artículo 9.- Son miembros activos, todos los afiliados voluntariamente y que acojan como propio los Principios, Estatutos y Reglamentos de la Organización. (CAPITULO IV) DEBERES Y DERECHOS Artículo 10.- Son deberes de los miembros: a) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; b) Pagar las contribuciones que fueren acordadas; c) Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueren electos d) Tener parte activa en las actividades y eventos especiales que promueva ALFANIC para hacer posible el logro de las finalidades y el cumplimiento de los presentes Estatutos, Artículo 11.- Son derechos de los miembros: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias b) Elegir y ser electo para cargos directivos de ALFANIC c) Hacer proposiciones a la Asamblea para la realización de proyectos que contribuyan al desarrollo de los programas de la Fundación. (CAPITULO V) REQUISITOS PARA SER MIEMBRO. Artículo 12. Los miembros deberán reunir los siguientes requisitos a) Tener interés en el desarrollo humano sobre todo en el área educativa b) Presentar por escrito la solicitud de ingreso ante la Junta Directiva c) Ser Cristiano practicante, con acreditación oficial de su iglesia. Artículo 13.- Se perderá la calidad de miembro: a) Por renuncia escrita del miembro afiliado, b) Por manifiesta conducta en contra de los principios, intereses, fines y Estatutos de la Fundación, c) Por no asistir a dos (2) Asambleas en forma continua, sin ninguna excusa, d) Por cualquier otra causa que lesione los intereses de la Fundación que amerite su expulsión. Artículo 14.- Todo miembro que renuncie o deje de pertenecer a la Fundación, perderá automáticamente los derechos que pudiere tener en la misma. Artículo 15.- Los miembros que se retiren voluntariamente de la Fundación o los que sean expulsados, seguirán el trámite que al efecto establezca el Reglamento Interno. (CAPITULO VI) AUTORIDADES DE LA ASOCIACION. Artículo 16.- ALFANIC, cumplirá sus fines y realizará sus funciones por medio de los siguientes órganos: a).- Asamblea General, b).- Junta Directiva Nacional. Para su mejor funcionamiento, ALFANIC, podrá crear otras dependencias cuando la Asamblea General o Junta Directiva Nacional, lo considere necesario. (CAPITULO VII). DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 17.- LA ASAMBLEA GENERAL es la máxima autoridad de la Fundación, y será conformada por todos sus miembros cuyo número no será menor de doce (12) ni mayor de veinte (20). Artículo 18.- La Asamblea General Ordinaria deberá

reunirse por lo menos una vez al año, en la primera quincena del mes de Febrero, se celebrarán previa convocatoria, la cual se hará mediante nota dirigida por escrito de manera directa, vía fax, o telegrama a cada uno de los miembros, y se hará con quince días de anticipación.- Artículo 19.- El quórum legal de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será el cincuenta por ciento (50%) mas uno de los miembros de la Asamblea convocados. Si no hubiere quórum se tendrá por convocada para el mismo día, una hora más tarde, en el mismo lugar y se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de miembros que asistan, para tal fin se deberá poseer constancia escrita legal de la invitación a todos los miembros con derecho de asistencia, lo que constara en acta.- Las sesiones de las asambleas durarán el tiempo requerido para la resolución de los asuntos señalados en la Agenda. Artículo 20.- Los asuntos sometidos al conocimiento de la Asamblea General se resolverán por mayoría de votos. El voto será directo y secreto, Artículo 21.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno. (CAPITULO VIII) ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 22.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Proponer por los canales correspondientes las reformas o modificaciones a los presentes Estatutos, sin alterar el cumplimiento de los objetivos y filosofía de ALFANIC b) Conocer, discutir y aprobar el plan operativo y el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, c) Elegir a la Junta Directiva Nacional para un período de dos (2) años reelegibles d) Conocer el informe Anual de actividades realizadas y el Informe Financiero del año inmediato anterior, para los efectos de aprobación o impugnación. e) Conocer y resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración y cualquier otro aspecto que de conformidad con estos Estatutos le corresponda. (CAPITULO IX). DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 22.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo encargado de la dirección y gobierno de la Fundación. Estarán integrada por siete (7) miembros, cuya organización será la siguiente: Un presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales, electos en Asamblea General Ordinaria, por simple mayoría, mediante voto directo y secreto de los miembros afiliados. Artículo 23.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones cuatro años pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea lo elija. Tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de ser electos. Artículo 24.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser miembro de la Asamblea y estar en pleno ejercicio de los derechos que confieren estos Estatutos. b) Estar solvente con sus compromisos de la Fundación. c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles. d) Ser Cristiano practicante, con acreditación oficial de su Iglesia. e) No tener ninguna relación de negocio con ALFANIC, directa o indirecta. Artículo 25.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada dos meses y extraordinaria, cuando así lo determine el Presidente, o la mitad mas uno de los miembros que la conforman. Artículo 26.- La Junta Directiva solo podrá celebrar sesiones cuando concurren por los menos cuatro de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos

de los asistentes. La inasistencia de los miembros directivos a las sesiones por tres (3) veces consecutivas, sin causa justificada, se tendrá como renuncia al cargo sin más trámite, debiendo en este caso completar el período un Vocal. Artículo 27. - Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. b) Presentar a la Asamblea General Informe anual de actividades realizadas durante el periodo, juntamente con los Estados Financieros. c) Elaborar y aprobar el Reglamento interno de la Fundación. d) Recibir y resolver las solicitudes de inscripción de nuevos miembros y decidir sobre el retiro de aquellos que pierdan la calidad de miembros, según el Artículo 14 de estos Estatutos. e) Ordenar que se lleven todos los libros y registros necesarios para el buen desempeño de la Fundación. f) Fijar la fecha para convocar la Asamblea General, ordinaria como extraordinaria cuando fuere necesario. g) Presentar a la Asamblea General el plan operativo y el Presupuesto para el ejercicio fiscal respectivo. h) Llenar las vacantes que ocurran por muerte, renuncia o retiro definitivo de cualquiera de los miembros, i) Velar porque la Fundación se mantenga solvente económica y moralmente. (CAPITULO X). ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo 28. - Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, b) Formular y recoger la agenda de los asuntos a tratar en cada sesión y dirigir las discusiones. c) En caso de empate, decidir con voto de calidad en la Asamblea General y en las sesiones de la Junta Directiva, d) Firmar conjuntamente con el Director Ejecutivo, el Vicepresidente y el Tesorero, las aperturas de cuentas, los cheques de gastos y cualquier otro documento de pago, e) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria y de la Junta Directiva, así como acuerdos y resoluciones. f) Convocar a sesiones a la Junta Directiva, juntamente con el Secretario, g) Representar junto con el Secretario legalmente a la Fundación h) Cualquier función que le fuere delegada. i) Presentar informe general de trabajo a la Asamblea General para su conocimiento y aprobación. Artículo 29. - Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia. b) Cualquier otra función que le fuere delegada. Artículo 30. - Son atribuciones del Secretario: a) Llevar y custodiar los libros de registro de miembros, de Actas y Acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva, y de los demás que se consideren necesarios, b) Redactar y firmar las actas, acuerdos, resoluciones y comunicaciones con el Presidente, c) Hacer y enviar las convocatorias acordadas, comunicados y demás correspondencia. d) Recibir y tramitar las solicitudes de inscripción que se dirijan a la Fundación, e) Llevar con el mayor orden posible el archivo general de la documentación interna y externa de la Fundación, f) Preparar las órdenes del día para las sesiones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, g) Autorizar conjuntamente con el

Presidente, el Carnet de Afiliación de cada miembro, h) Representar legalmente con el Presidente a la fundación. i) cualquier otra función que le fuere delegada. Artículo 31. - Son atribuciones del Tesorero: a) Supervisar los ingresos de la Fundación. b) Autorizar en forma solidaria con el Presidente o el Director Ejecutivo los egresos, mediante la emisión de los cheques correspondientes, c) Verificar las operaciones contables de la fundación en los libros correspondientes, d) Velar por la aplicación de las normas de administración de los bienes de la fundación, depositando en la institución bancaria que designe la Junta Directiva, los fondos de la fundación. e) Firmar los informes y estados financieros que presente la Junta Directiva a las agencias y organismos donantes, f) Presentar informe financiero anual a la Asamblea General para su conocimiento y aprobación y bimensualmente a la Junta Directiva g) Cualquier otra función que le sea delegada. Artículo 32. - Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir en caso de ausencia, del Presidente y Vicepresidente, o a cualquier otro miembro de la Junta Directiva, b) Colaborar en forma decidida en todos los aspectos, a fin de contribuir al éxito de la Junta Directiva, (CAPITULO XI). DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Artículo 33. - La ejecución de todos los proyectos que elabore, gestione y ejecute la fundación, con el fin de alcanzar los objetivos plasmados en estos Estatutos, será confiada a un Director Ejecutivo que deberá ser una persona cristiana de buen testimonio, con conocimientos y experiencia en el área educativa, miembro activo de una iglesia cristiana e identificado plenamente con el programa, objetivos y filosofía de la fundación. Artículo 34. - La designación de la persona para el cargo y desempeño de las funciones de Director Ejecutivo, así como la destitución del mismo, corresponde a la Junta Directiva, en consonancia con las leyes del país. Artículo 35. - El cargo de Director Ejecutivo se declara vacante por muerte, destitución o renuncia interpuesta por el funcionario por lo menos con quince (15) días de anticipación. Artículo 36. - El Director Ejecutivo podrá participar en las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz y voto y en las reuniones de la Junta Directiva solamente con derecho a voz. Artículo 37. - Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo: a) Acatar y ejecutar toda resolución que emane de la Junta Directiva y de la Asamblea General, b) Organizar y dirigir la ejecución de todas las actividades encaminadas a lograr los fines de la Asociación. c) Controlar y evaluar las acciones y alcances de los programas y proyectos que se ejecuten, d) Elaborar y presentar a la Junta Directiva, agencias donantes, organismos nacionales e internacionales, Asambleas Generales Ordinarias, informes mensuales y anuales sobre las labores desarrolladas, cuando estas lo requieran así, o de otra forma que se estipulen en los Convenios de Cooperación y Proyectos, e) Responder por el buen manejo de los fondos, dando cuenta de los mismos mediante balances mensuales de resultados, balance general y demás estados financieros anuales, f) Elaborar y presentar a la Junta Directiva el plan operativo anual y el presupuesto de Ingresos y Gastos del año siguiente, g) Manejar las cuentas bancarias de la fundación y autorizar con su firma todo gasto conforme al presupuesto en forma conjunta con el Presidente,

Vicepresidente o el Tesorero, h) Velar porque la fundación cumpla todos sus compromisos financieros. i) Elaborar planes educativos de desarrollo comunal y presentarlos a la Junta Directiva Nacional para su discusión y aprobación, señalando posibles fuentes de financiamientos o sugiriendo estrategias para la obtención de los recursos necesarios, j) Nombrar, promover y destituir al personal que labora bajo su responsabilidad, previa autorización de la Junta Directiva Nacional, los que no podrán tener ningún vínculo familiar con el Director Ejecutivo. k) Cualquier otra función que se deriva de la naturaleza de su cargo o que le sea delegada expresamente por la Junta Directiva. - l) Fomentar las relaciones públicas, procurando mantener siempre la buena voluntad y cooperación con los grupos cristianos, instituciones públicas y privadas y público en general, ll) Oír y estudiar las recomendaciones que hagan los asesores de programas y proyectos. (CAPITULO XII). PATRIMONIO DE LA ASOCIACION. Artículo 43. - Constituyen el Patrimonio de la fundación: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los miembros, b) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran por compra o por donación, c) Las donaciones en efectivo, herencias o legados que acepte la fundación, d) Los ingresos por concepto de venta de literatura o cualquier otro que se obtenga y que no estén previsto en estos Estatutos. (CAPITULO XIII) DURACION Y LIQUIDACION. Artículo 44. - La duración de La fundación programa de Alfabetización de Nicaragua ALFANIC será por tiempo indefinido. Artículo 45. - La fundación programa de Alfabetización de Nicaragua ALFANIC podrá disolverse por cualquiera de las causas siguientes: a) Por decisión de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para este fin con el voto, de por lo menos, de los dos tercios de miembros convocados. b) Por que así lo dispongan las Leyes de la República, c) Por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de los fines para los que fue constituida. Artículo 46. - La disolución de la fundación solo podrá ser decretada por resolución de la Asamblea General Extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros. Artículo 47. - Si se acordase la disolución de la fundación, se constituirá en liquidador la Junta Directiva, y su patrimonio se donará a aquella institución que, teniendo fines similares, sea designada por la misma Asamblea que declare disuelta la fundación, (CAPITULO XIV). DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 48. - Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá resolverlo la Junta Directiva Nacional, siempre que se ajusten sus resoluciones a los fines e intereses de la fundación. - Artículo 49. - Los presentes Estatutos de La fundación programa de Alfabetización de Nicaragua ALFANIC entrarán en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional y su debida inscripción ante el Ministerio de Gobernación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. - (CAPITULO XV) Artículo 50. - En este mismo acto una vez aprobado los anteriores estatutos, se procede a elegir a la Junta Directiva de la fundación que con carácter definitivo, ejercerá su periodo que empieza el día de hoy y

expira el día doce de septiembre del año dos mil cuatro recayendo los nombramientos en el cargo de PRESIDENTE el señor (ARMANDO JOSE OBANDO CENTENO); para el cargo de VICE PRESIDENTE el señor (ROBERTO ENRIQUE ROJAS MOYA); para el cargo de SECRETARIO el señor (PEDRO PABLO ROJAS COREA); para el cargo de TESORERO el señor (JOSE OVIDIO VALLADARES RUBIO); para el cargo de Primer VOCAL el señor (MARIANO JOSE RODRIGUEZ); para el cargo de Segundo VOCAL (ALFREDO ANTONIO MARTINEZ BARRANTES); y para el cargo de Tercer VOCAL (ALEJANDRO PRUDENCIO MENA CORDERO) - Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario, acerca del objeto, alcances, valor y trascendencia legales de este instrumento, de las cláusulas generales que aseguran su validez de las especiales que contiene, de las que envuelven, renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y la necesidad de su inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, después de obtener de su Personería Jurídica. - Y leida que fue por mi el Notario toda esta escritura a los comparecientes quienes la encontraron conforme aprueban y ratifican sin hacerle modificación alguna firmando junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. - (F)ARMANDO JOSE OBANDO CENTENO, (ilegible) (F)ROBERTO ENRIQUE ROJAS MOYA, (ilegible) (F)PEDRO PABLO ROJAS COREA, (ilegible) (F)JOSE OVIDIO VALLADARES RUBIO, (ilegible), (F)MARIANO JOSE RODRIGUEZ, (ilegible), (F)ALFREDO ANTONIO MARTINEZ BARRANTES (ilegible), (F)ALEJANDRO PRUDENCIO MENA CORDERO, (ilegible), (F)CARLOS ESPINOZA (ilegible) (Notario). - Lic. CARLOS ESPINOZA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. Pasó ante mí del reverso del folio número ochenta y uno al frente del folio número ochenta y nueve de mi protocolo número dos que lleve durante el año dos mil y a solicitud de Armando José Obando Centeno, en representación de ALFANIC DE NICARAGUA. Libro este Segundo Testimonio, compuesto de nueve folios útiles de papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil uno. - Testado: cuatro - novale. - Entre líneas - dos - vale. - Lic. Carlos Espinoza, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil novecientos noventa y nueve (1929), del folio seis mil seiscientos ochenta y uno, al folio seis mil setecientos seis, Tomo III, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y de la República de Nicaragua. - Managua, veinticinco de Junio del año dos mil uno. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Carlos Espinoza, fechados el quince de Mayo del año dos mil uno. - Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 5263 - M - 0251193 - Valor C\$ 900.00

AVISO

SOLICITUD DE PATENTE

- (19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
- (12) Solicitud de Patente de: invención
 modelo de utilidad
 diseño industrial
- (21) Número de solicitud: 2001-0017
- (22) Fecha de presentación: 8 Febrero del 2001
- (71) Solicitante:
- Nombre: **LEVERDE
HONDURAS, S.A.**
- Dirección: 10350 North Torrey Pines
Road La Jolla, California
92037 Estados Unidos de
América
- (74) Representante:
- Nombre: **Dr. Luis Alonso López
Azmitia**
- Dirección: **Lomas de Guadalupe,
Casa No. 31, Managua.**
- (30) Prioridad invocada
- (33) Oficina de presentación: Honduras
- (32) Fecha: 29 de Mayo del 2000
- (31) Número: **DI/HN2000&85**
- Nombre de la Invención: **DISEÑO INDUSTRIAL
DE UNA BOTELLA**
- (51) Símbolo de clasificación (IPC):
- (57) Resumen:
- Consiste en una botella de características generales con la

diferencia de los detalles en relieve siguiente : sobre su estructura normal se diseñó un alto relieve una canasta típica, llena de tomates. En su parte alta, debajo de la boca se aprecia en todo su contorno muchos tomates, más abajo se aprecia una trenza que vendría hacer el borde superior de la canasta mencionada, siguiendo hacia abajo se encuentra un área sin detalles, que es donde aparecerá la etiqueta que identificará el producto, ya en su parte inferior aparece un tejido entrelazado en alto relieve que simula el fondo y parte inferior de la canasta.

Dibujo representativo

Registro de la propiedad Intelectual. Managua, 1 de Junio del 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 5967 - M - 659881 - Valor C\$ 540.00

Hace del conocimiento que con fecha 22 de abril de 1998, ha recibido una solicitud de CONCESION DE EXPLOTACIÓN de parte de la Sociedad CEMENTOS DE NICARAGUA, S.A. (CEMENIC), para amparar un lote ubicado en el Municipio de Nagarote, Departamento de León, delimitado superficialmente por un polígono externo con un área de 58.00 Hs definido con sus vértices por las siguientes coordenadas UTM (en metros).

Vértice	Coordenada NORTE	Coordenada ESTE
1	1,356,900	554,500
2	1,356,500	554,500
3	1,356,500	554,400
4	1,356,300	554,400
5	1,356,300	554,300
6	1,356,100	554,300
7	1,356,100	554,200
8	1,355,900	554,200
9	1,355,900	553,800
10	1,356,900	553,800

Opóngase quien tuviere derecho dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de su publicación. Managua, treinta de julio del año dos mil uno. - Doctor MAURICIO TEFEL GONZALEZ, Director General

3-1

Hace del conocimiento que con fecha 16 de julio de 1997, ha recibido una solicitud de CONCESION DE EXPLORACIÓN de parte de la Sociedad CEMENTOS DE NICARAGUA, S. A. (CEMENIC), para amparar un lote ubicado en los Municipios de Mateare y Nagarote, Departamentos de Managua y León, delimitado superficialmente por un polígono externo con un área de 5,544.00 Hs definido con sus vértices por las siguientes coordenadas UTM (en metros).

Vertice	NORTE	ESTE
1	1,358,000.0000	550,000.0000
2	1,358,000.0000	550,000.0000
3	1,358,000.0000	559,000.0000
4	1,350,000.0000	559,000.0000
5	1,350,000.0000	561,000.0000
6	1,349,000.0000	561,000.0000
7	1,349,000.0000	565,000.0000
8	1,353,000.0000	565,000.0000
9	1,353,000.0000	564,000.0000
10	1,352,800.0000	564,000.0000
11	1,352,800.0000	563,200.0000
12	1,352,000.0000	563,200.0000
13	1,352,000.0000	561,500.0000
14	1,352,700.0000	561,500.0000
15	1,352,700.0000	561,000.0000
16	1,353,000.0000	561,000.0000
17	1,353,000.0000	560,700.0000
18	1,353,400.0000	560,700.0000
19	1,353,400.0000	560,000.0000
20	1,354,000.0000	560,000.0000
21	1,354,000.0000	559,500.0000
22	1,354,500.0000	559,500.0000
23	1,354,500.0000	559,000.0000
24	1,355,000.0000	559,000.0000
25	1,355,000.0000	558,000.0000
26	1,355,500.0000	558,000.0000
27	1,355,500.0000	557,000.0000
28	1,356,000.0000	557,000.0000
29	1,356,000.0000	556,500.0000
30	1,356,500.0000	556,500.0000
31	1,356,500.0000	555,500.0000
32	1,357,000.0000	555,500.0000
33	1,357,000.0000	553,500.0000
34	1,357,500.0000	553,500.0000
35	1,357,500.0000	552,500.0000
36	1,358,000.0000	552,500.0000

Vertice	NORTE	ESTE
1	1,356,900.0000	554,500.0000
2	1,356,500.0000	554,500.0000
3	1,356,500.0000	554,400.0000
4	1,356,300.0000	554,400.0000
5	1,356,300.0000	554,300.0000
6	1,356,100.0000	554,300.0000
7	1,356,100.0000	554,200.0000
8	1,355,900.0000	554,200.0000

9	1,355,900.0000	553,800.0000
10	1,356,900.0000	553,800.0000

Opóngase quien tuviere derecho dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de su publicación. Managua, treinta de julio del año dos mil uno. - Doctor MAURICIO TEFEL GONZALEZ, Director General.

3-1

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

AUTORIZACION CENTRO DE ESTUDIOS

Reg. No. 5938 - M - 539637 - Valor C\$ 120.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

1. Que el Dr. Roberto Ferrey Echaverry, en representación de la Fundación por el Desarrollo Cultural de Granada, presentará solicitud a este Ministerio par que se le autorice el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de Instituto Profesional Santo Tomás (IPST), ubicado en el Municipio de Granda, Departamento de Granada.

2. Que la inspección técnica al citado centro de estudios ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los estudiantes, tanto en recursos humanos como en mobiliario.

3. Que los solicitantes se someten al cumplimiento del Reglamento General de Educación Secundaria, Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulan la Educación así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre Instituto Profesional SANTO TOMAS, ubicado en el Municipio de Granada, del departamento de Granada.

SEGUNDO: Autorizar a dicho centro de estudios el funcionamiento de los turnos diurno y nocturno de la modalidad de SECUNDARIA, a partir de enero del dos mil dos.

TERCERO: El Centro de Estudios Instituto Profesional SANTO TOMAS, queda sujeto al Reglamento de Educación Secundaria, Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás disposiciones que regulen la Educación así como la supervisión del Delegado Municipal de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en "La Gaceta", Diario Oficial COPIESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Granada, a los tres días del mes de Agosto del año dos mil uno. **PROF. ROSA BONILLA CUBILLO**, Delegada Departamental MECD-Granada.

Reg. No. 6094 - M - 0369410 - Valor C\$ 90.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

1. Que la Sra. Olga Chavarría Morraz, presentó a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro Privado que llevará el nombre de Colegio Jehová es mi Pastor, ubicado : Unidad de Propósito terminal 105 1c. Iago y 20 Vrs. abajo.
2. Que la inspección técnica al citado centro de estudios ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos, tanto en Recursos Humanos como mobiliario.
3. Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulen la Educación así como a las normativas y disposiciones que emita este Ministerio.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Privado que lleva el nombre de Colegio Jehová es mi Pastor ubicado: Unidad de Propósito terminal 105 1c. Iago y 20 Vrs. Abajo.

SEGUNDO: Autorizar a dicho centro de estudios en el funcionamiento de la Modalidad de : (Pre-Escolar y Primaria Regular en el Turno diurno).

TERCERO: El queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulen la Educación así como la supervisión del Delegado Municipal de este Ministerio y presentar los informes en tiempo y forma que se le soliciten.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en "La Gaceta", Diario Oficial. COPIESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Lic. José

Manuel Gutiérrez Chávez, Delegado Distrito # 6, Ministerio de Educación, Cultura y Deportes

Reg. No. 6091 - M - 313834 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. 0065-2001

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **MAGDA DEL SOCORRO LOPEZ GOMEZ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido el día veintisiete de Octubre del dos mil, por la Universidad Politécnica de Nicaragua, registrado al Folio : 287, Partida No. 859.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los diecinueve días del mes de Junio del año dos mil uno, firmada por el Lic. Iván Pavón Arróliga en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1214, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía fiscal de Contador Público No. GF (C) - 69479-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00), extendido el día catorce de Junio del año dos mil uno, a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, y vigente hasta el día trece de Junio del año dos mil seis.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE

UNICO: Autorizar a la Licenciada **MAGDA DEL SOCORRO LOPEZ GOMEZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día trece de Junio del año dos mil seis, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Julio del año 2001. Lic. **ROY MARCEL RIVERA PASTORA**, Asesor Legal.

Reg. No. 6092 - M - 313835 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. 0080-2000

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **KARLA JOSEFINA COREA OROZCO**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Registrada con el No. 1158, Página : 580, Tomo VI.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los seis días del mes de Junio del año dos mil, firmada por el Lic. Ramón Villafranca en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1100, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía fiscal de Contador Público No. GF (C) - 71899-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000 00), extendido a los trece días del mes de Junio del año dos mil, a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, y vigente hasta el día doce de Junio del año dos mil cinco.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE

UNICO: Autorizar a la Licenciada **KARLA JOSEFINA COREA OROZCO**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día doce de Junio del año dos mil cinco, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Julio del año dos mil. Lic. **ROY MARCEL RIVERA PASTORA**, Asesor Legal.

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE TURISMO, INTUR**

Reg. No. 6096 - M - 539773 - Valor C\$ 180.00

CERTIFICACIÓN

RAMIRO FERNANDO POZO URBINA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, y Funcionario de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nicaragüense de Turismo, **CERTIFICA** la Resolución No. 259-306-INTUR/2001 del 23 de Julio del año dos mil uno, que integra y literalmente dice:

"**ASUNTOS JURÍDICOS.**- Resolución No. 259-306-INTUR/2001.- Instituto Nicaragüense de Turismo.- Managua, veintitrés de Julio del año dos mil uno.- Las doce y cuarenta minutos del medio día

VISTOS RESULTA:

I

La solicitud presentada a este despacho por la Señora **NARCISA MARIA ESPINOZA ROBLERO**, para que se le apruebe conforme al numeral 4.6 del Arto.4 del Capítulo II de la Ley No. 306 "Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua", una inversión aproximada de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 460,000.00)**, la que será financiada con fondos propios y está destinada a la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento de un establecimiento gastronómico denominado "**POLLOS NARCYS**", el que estará ubicado en el kilómetro 29 de la Carretera Managua-Masaya, contiguo a la entrada de la Fortaleza El Coyotepe.

II

Que la Señora **NARCISA MARIA ESPINOZA ROBLERO**, es dueña en dominio y posesión del bien inmueble donde se desarrolla el proyecto, el cual tiene una extensión de 3,079.54 m² y está inscrito en el Asiento 2º, Finca No. 51,426, Folio 159/160 del Tomo CCLXXVI, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Masaya.

CONSIDERANDO:

Que sobre la base del dictamen elaborado por la Dirección de Operaciones y Evaluación de Inversiones, la solicitud presentada por la Señora **NARCISA MARIA ESPINOZA ROBLERO**, fue aprobada por el Comité de Análisis de Proyectos de Inversiones, Concesiones y de Crédito Fiscal" del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), en sesión celebrada el día veintinueve de Junio del año dos mil uno

(Acta No. 25), y que la solicitante acompañó los documentos exigidos por la Ley en esta clase de solicitudes, habiendo expuesto los pormenores y detalles del proyecto que pretende desarrollar.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. No. 5 de la Ley No. 306 "LEY DE INCENTIVOS PARA LA INDUSTRIA TURÍSTICA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 117 del 21 de Junio de 1999.

RESUELVE:

PRIMERA: Previa confirmación del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP) y conforme a lo acordado por el "Comité de Análisis de Proyectos de Inversiones, Concesiones y de Crédito Fiscal" del INTUR y al numeral 4.6 del Arto. 4 de la Ley No. 306, se califica al proyecto de construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento del establecimiento gastronómico denominado "POLLOS NARCYS", a que se ha hecho referencia en el Vistos Resulta de esta Resolución, como una empresa en el Ramo de "Servicios de Alimentos, Bebidas y Diversiones", aprobándosele una inversión hasta por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES CON NOVENTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 371,190.94), para su ejecución.

SEGUNDA: La aprobación del proyecto es sin perjuicio de que la parte interesada obtenga las correspondientes autorizaciones o permisos que sean necesarios para su ejecución y posterior operación, debiendo cumplir con los Reglamentos y demás condiciones que señalen las autoridades correspondientes.

TERCERA: Previa aprobación de esta Resolución por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP) y conforme a lo acordado por el "Comité de Análisis de Proyectos de Inversiones, Concesiones y de Crédito Fiscal" del INTUR, se le otorgarán a la Señora NARCISA MARIA ESPINOZA ROBLERO, los incentivos y beneficios establecidos en el numeral 5.6.1, 5.6.2, 5.6.3 y 5.6.4 del Arto. 5 de la Ley No. 306, para lo cual se suscribirá un "Contrato Turístico de Inversión y Promoción".

CUARTA: En caso que la Señora NARCISA MARIA ESPINOZA ROBLERO, desee acogerse a los beneficios establecidos en el numeral 6.2 del Arto. 6 de la Ley No. 306, relacionados con la inversión directa, deberá presentar una solicitud por escrito ante el Instituto Nicaragüense de Turismo, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin.

QUINTA: En caso que la Señora NARCISA MARIA

ESPINOZA ROBLERO, no cumpliera con lo que dispone la Ley No. 306, el INTUR se reserva el derecho y la facultad de suspender parcial, temporal o permanentemente los incentivos y beneficios aprobados.

SEXTA : La Señora NARCISA MARIA ESPINOZA ROBLERO, tiene un plazo de dieciocho (18) meses para finalizar la inversión aprobada a que hace referencia la presente Resolución, en caso contrario se tendrán por renunciados los incentivos y beneficios establecidos en la Ley No. 306.

SÉPTIMA: Notifíquese a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, a la Señora NARCISA MARIA ESPINOZA ROBLERO, la presente Resolución para los fines de su aceptación por escrito y una vez aceptada inscribese en el Registro de Inversiones Turísticas y librese certificación para su publicación por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial. (F) A. Narváez, A. -AUSBERTO NARVAEZ ARGUELLO - PRESIDENTE EJECUTIVO - INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO.- (F) Francisco J. Olivas Z. ANTEMI: FRANCISCO J. OLIVAS ZÚNIGA - ABOGADO Y NOTARIO.- DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.-cc. Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Operaciones y Evaluación de Inversiones/INTUR.- Interesado.-Expediente.-Archivo."

Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, compuesta de tres hojas útiles, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil uno. DR. RAMIRO FERNANDO POZO URBINA, Abogado y Notario, Dirección de Asuntos Jurídicos.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 5940 - M. 0130464 - Valor C\$ 180.00

CERTIFICACION

URIEL CERNA BARQUERO.- Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA: Que en el Tercer Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular en el Acta número ciento sesenta y cinco de las dos de tarde del día veinticinco de julio del año dos mil uno, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes integra y literalmente dice: ACTA NUMERO CIENTO SESENTA Y CINCO (165); En la Ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día miércoles veinticinco de julio del año dos mil uno, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Superintendencia de Bancos con el objeto de celebrar sesión Ordinaria del Consejo Directivo de dicha Institución, integrado por el quórum de la siguiente forma:

ASISTENCIA:

Ing. Esteban Duque Estrada	Presidente
Ministro de Hacienda y Crédito Público	
Dr. Noel Ramírez	Director
Presidente Banco Central	
Ing. Gabriel Pasos Lacayo	Director
Lic. Frank Arana Icaza	Director
Lic. Roberto Solórzano Chacón	Director
Dr. Antenor Rosales	Director
Uriel Cerna Barquero	Secretario

Se encuentra presente en esta sesión, el Doctor Noel Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos, Licenciado Alfonso Llanes C. Vice-Superintendente.

El Presidente después de constatar el quórum legal declara abierta la sesión procediéndose de conformidad con la siguiente agenda.

- 1.- Inconducente
- 2.- Proyecto de Norma sobre distribución de utilidades de Instituciones Financieras que tienen pendiente la Constitución de provisiones.
- 3.- Inconducente
- 4.- Inconducente
- 5.- Inconducente

Punto Segundo.- Proyecto de Norma sobre distribución de utilidades de Instituciones Financieras que tienen pendiente la Constitución de provisiones

El Consejo Directivo después de deliberar sobre el proyecto presentado,

CONSIDERA

I

Que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de sus facultades, ha dictado unas Normas Prudenciales, como instrumentos de supervisión y medición de la solvencia de las instituciones financieras autorizadas, entre ellas la Norma Prudencial de Evaluación y Clasificación de Activos y la Norma Prudencial sobre Provisiones para Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos, para que conforme los criterios establecidos en las mismas, se clasifiquen los activos de una institución en categorías y, conforme a ellas, calcular las provisiones que a cada una correspondan;

II

Que conforme al Artículo 44 de la Norma Prudencial de Evaluación y Clasificación de Activos el Consejo Directivo de la Superintendencia puede aprobar la constitución gradual de las provisiones determinadas en el proceso de evaluación y clasificación de los activos de riesgo de las instituciones;

III

Que es función primordial de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras velar por los intereses de los depositantes que confían sus fondos a las instituciones supervisadas y preservar la seguridad y confianza del público en dichas instituciones; promoviendo una adecuada supervisión que procure su solvencia y liquidez en la intermediación de los recursos a ellas confiados.

PORTANTO

Conforme a lo considerado, y con base en los artículos 2 y 10, incisos 1 y 6.4, de la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, el Consejo Directivo,

RESUELVE CD-SIB-165-1-JUL25-2001

Aprobar la siguiente Norma General :

Primero.- Las instituciones que se encuentren en régimen de transitoriedad en cuanto a la constitución de provisiones de cualquier activo, es decir, aquellas a las que se les haya aprobado gradualidad para crear sus provisiones, sean las que han resultado de sus propios cálculos o producto de las inspecciones in situ de la Superintendencia, estarán inhibidas de distribuir dividendos hasta tanto no hayan registrado el total de provisiones requeridas.

Tampoco podrán distribuir dividendos las instituciones que tengan pendientes de registrar ajustes ordenados, sean estos intereses a sanear o de cuentas varias del balance general.

Segundo.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente declaró cerrada la sesión a las tres y treinta minutos de la tarde Esteban Duque Estrada, Noel Ramírez Sánchez, Gabriel Pasos Lacayo, Frank Arana Icaza, Roberto Solórzano, Antenor Rosales, Uriel Cerna Barquero. Libro la presente Certificación en tres hojas de papel membretado de la Superintendencia de Banco, las cuales firmo, rubrico y sello, el día nueve de agosto del año dos mil uno - **URIEL CERNA BARQUERO, SECRETARIO.**

Reg. No. 5939 - M. 0130654 - Valor C\$ 360.00

CERTIFICACION

URIEL CERNA BARQUERO.- Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA: Que en el Tercer Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular en el Acta número

ciento sesenta y cinco de las dos de tarde del día veinticinco de julio del año dos mil uno, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes integra y literalmente dice: **ACTA NUMERO CIENTO SESENTA Y CINCO (165):** En la Ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día miércoles veinticinco de julio del año dos mil uno, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Superintendencia de Bancos con el objeto de celebrar sesión Ordinaria del Consejo Directivo de dicha Institución, integrado por el quórum de la siguiente forma:

ASISTENCIA:

Ing. Esteban Duque Estrada	Presidente
Ministro de Hacienda y Crédito Público	
Dr. Noel Ramírez	Director
Presidente Banco Central	
Ing. Gabriel Pasos Lacayo	Director
Lic. Frank Arana Icaza	Director
Lic. Roberto Solórzano Chacón	Director
Dr. Antenor Rosales	Director
Uriel Cerna Barquero	Secretario

Se encuentra presente en esta sesión, el Doctor Noel Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos, Licenciado Alfonso Llanes C. Vice-Superintendente.

El Presidente después de constatar el quórum legal declara abierta la sesión procediéndose de conformidad con la siguiente agenda:

- 1.- Inconducente
- 2.- Inconducente
- 3.- Proyecto de Reglamento para la tramitación de los recursos referidos en el Arto 20 de la Ley 316, "Ley de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras"
- 4.- Inconducente
- 5.- Inconducente

Punto tercero.- Proyecto de Reglamento para la tramitación de los recursos referidos en el Arto 20 de la Ley 316, "Ley de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras"

El Consejo Directivo, después de deliberar sobre el proyecto presentado, y con el objeto de establecer el marco procedimental para el trámite administrativo de los recursos referidos en el artículo 20 de la Ley No. 316, "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras"

RESUELVE

CD-SIB-165-2-JUL25-2001

CAPITULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1: OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto, establecer los procedimientos para la tramitación de los recursos de reposición y de apelación en contra de las resoluciones del Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, el cual será de aplicación obligatoria tanto para la Superintendencia como para las entidades bajo su supervisión.

Artículo 2: DEFINICIONES

Para los efectos del presente Reglamento se tendrán como definiciones de los términos señalados, las siguientes:

- a) **Ley No. 316:** Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, Ley número 316 de 1999, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 196 del 14 de octubre de 1999.
- b) **Ley No. 314:** Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Números 198, 199 y 200 del 18, 19 y 20 de octubre de 1999.
- c) **Reglamento:** El presente Reglamento denominado: Reglamento para la tramitación de los recursos en contra de las resoluciones del Superintendente.
- d) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Institución autónoma del Estado con plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, creada por la Ley número 125 de 1991, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 64 del 10 de abril de 1991 y actualmente regida por la Ley número 316 de 1999, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 196 del 14 de octubre de 1999.
- e) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Persona natural, representante legal de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, principal funcionario de la administración y de las gestiones propias de la Superintendencia y principal responsable de ejecutar y hacer cumplir las normas reguladoras dictadas por el Consejo Directivo para las entidades sujetas a la supervisión de la Superintendencia.
- f) **Consejo Directivo:** Organismo Superior Colegiado de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, encargado de dictar las normas de carácter general, reguladoras de las entidades sujetas a la supervisión de la Superintendencia.
- g) **Recurso de Reposición:** Recurso administrativo que se presenta o interpone en contra de las resoluciones del Superintendente, el cual es tramitado y decidido por él mismo.

h) **Recurso de Apelación:** Recurso administrativo que se presenta o interpone en contra de las resoluciones del Superintendente que contravengan disposiciones legales expresas, el cual es decidido por el Consejo Directivo.

CAPITULO II RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS.

Artículo 3: RECURSO DE REPOSICION

Contra las resoluciones del Superintendente sólo cabrá el recurso de reposición. Las resoluciones que se dicten en materia de intervención o liquidación forzosa de bancos u otras instituciones financieras, no son susceptibles de ningún recurso administrativo.

Artículo 4: RECURSO DE APELACIÓN

Las resoluciones del Superintendente que contravengan disposiciones legales expresas, serán apelables ante el Consejo Directivo.

Artículo 5: INTERÉS LEGÍTIMO PARA RECURRIR

Podrá hacer uso de estos recursos aquél que tenga interés legítimo en el asunto por causarle, a su juicio, perjuicio o daño.

Artículo 6: FACULTAD DE RECURRIR

Si se trata de personas jurídicas, lo interpondrá el representante legal de la entidad que se considera afectada, o quien éste delegue expresamente. Si se trata de personas naturales, el recurso lo interpondrá la persona que se considere afectada o su apoderado. En cualquier caso, el que interponga el recurso deberá acreditar su facultad con los documentos legales necesarios. El que interponga el recurso podrá presentarlo personalmente o remitirlo a través del personal de correspondencia con que disponga.

Artículo 7: PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DEL RECURSO

Tanto el recurso de reposición y como el de apelación, se presentará o interpondrá en la Superintendencia en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la resolución respectiva en contra de la cual se recurre.

El escrito del recurso será presentado en papel común en original debidamente firmado y rubricado cada uno de sus folios, acompañado de una copia cuando se trata de reposición y de seis copias cuando se trata de apelación.

Los recursos se recibirán en horas hábiles, en el lugar que normal y comúnmente se recibe la correspondencia general

de la Superintendencia. En el escrito del recurso y en su copia, se dejará constancia del acuse de recibo.

Artículo 8: CONTENIDO DEL ESCRITO DEL RECURSO

El escrito del recurso deberá contener:

- a) Generales de ley del recurrente y datos de los documentos que lo acreditan con la facultad para ello.
- b) Mención de la resolución del Superintendente en contra de la cual se recurre, expresando los datos de la misma tales como nombre, número, fecha y día de notificación.
- c) Mención de las disposiciones legales que son, a juicio del recurrente, vulneradas por la resolución del Superintendente.
- d) Fundamentos jurídicos en que se base el recurso, haciendo una explicación clara de la forma en que la resolución del Superintendente, a juicio del recurrente, viola disposiciones legales.
- e) Si el recurrente lo considera conveniente, podrá señalar o presentar las pruebas que a su juicio sean pertinentes.
- f) Expresión clara de la pretensión del recurso y formal solicitud.
- g) Señalamiento del lugar para notificaciones en la ciudad de Managua.
- h) Fecha del escrito.
- i) Firma del recurrente.

Artículo 9: TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El Superintendente, mediante resolución razonada, se pronunciará sobre el recurso de reposición dentro de un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir del siguiente día hábil al de la presentación del recurso. De lo resuelto, el Superintendente notificará por escrito al recurrente en el lugar que se haya señalado al efecto.

Artículo 10: TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación será tramitado en el efecto devolutivo. El Superintendente en un plazo de 48 horas hábiles posteriores a la recepción del recurso, a través del Secretario del Consejo Directivo, remitirá copia del recurso y de la resolución impugnada a cada uno de los miembros del Consejo Directivo.

El Superintendente podrá presentar al Consejo Directivo dentro de los cinco días posteriores a dicha remisión, los

alegatos que considere necesarios en respaldo a la resolución recurrida, así como también solicitar la improcedencia del recurso.

El Consejo Directivo, mediante resolución razonada, se pronunciará sobre el recurso de apelación dentro de un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir del siguiente día hábil al de la presentación del recurso.

En caso el recurso no cumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en los incisos a), b), c), d), f) e i) del artículo 8 de este Reglamento, ó haya sido presentado fuera del plazo señalado, el Consejo Directivo lo declarará sin lugar.

De lo resuelto, el Consejo Directivo a través del Secretario, notificará por escrito al recurrente en el lugar que se haya señalado al efecto.

Artículo 11: INFORME DEL SUPERINTENDENTE

El Consejo Directivo, previo a resolver sobre el recurso de apelación, podrá solicitar al Superintendente un informe de los aspectos que motivaron la resolución recurrida. El Superintendente deberá entregar a cada uno de los miembros del Consejo Directivo el informe setenta y horas hábiles después de solicitado.

Artículo 12: AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Contra la resolución que emita el Consejo Directivo no hay recurso y concluye la vía administrativa.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13: DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Capítulo VII del Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, Resolución: CD-SIB-113-1-JUL5-2000, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 158 del 22 de agosto del 2000.

Artículo 14: VIGENCIA DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente declaró cerrada la sesión a la tres y treinta minutos de la tarde. Esteban Duque Estrada, Noel Ramírez Sánchez, Gabriel Pasos Lacayo, Frank Arana Icaza, Roberto Sólorzano, Antenor Rosales, Uriel Cerna Barquero. Libro la presente Certificación en seis hojas de papel membretado de la Superintendencia de Banco, las cuales firmo, rubrico y sello, el día nueve de agosto del año dos mil uno. - **URIEL**

CERNA BARQUERO, SECRETARIO.

Reg. No. 5583 - M. 88778 - Valor C\$ 480.00

CERTIFICACION

URIEL CERNA BARQUERO. - Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, **CERTIFICA**: Que en el Tercer Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular en el Acta número ciento sesenta y cuatro, de las dos de tarde del día diecisiete de julio del año dos mil uno, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes integra y literalmente dice: **ACTA NUMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO (164)**. - En la Ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día martes diecisiete de julio del año dos mil uno, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Superintendencia de Bancos con el objeto de celebrar sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de dicha Institución, integrado por el quórum de la siguiente forma:

ASISTENCIA:

Ing. Esteban Duque Estrada	Presidente
Ministro de Hacienda y Crédito Público	
Dr. Noel Ramirez	Director
Presidente Banco Central	
Ing. Gabriel Pasos Lacayo	Director
Lic. Frank Arana Icaza	Director
Lic. Roberto Sólorzano Chacón	Director
Dr. Antenor Rosales	Director
Uriel Cerna Barquero	Secretario

Se encuentra presente en esta sesión, el Doctor Noel Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos, Licenciado Alfonso Llanes C. Vice-Superintendente.

El Presidente después de constatar el quórum legal declara abierta la sesión procediéndose de conformidad con la siguiente agenda:

1. Inconducente
2. Ajuste por evaluación de bienes.
3. Inconducente
4. Inconducente

Punto Segundo.- Ajuste por evaluación de bienes.

El Consejo Directivo después de las deliberaciones al respecto,

CONSIDERA

Unico: Que en vista de que, los ajustes por evaluación de activos forman parte del patrimonio de las entidades financieras y de que no son disponibles, el Consejo Directivo, con base a la facultad que le concede el artículo 10 inciso 10

de la Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de fijar en el ámbito administrativo con carácter general el alcance de las disposiciones legales en materia bancaria y financiera.

RESUELVE
CD-SIB-164-1-JUL17-2001

Unico. - Los ajustes por evaluación de activos que realicen las entidades financieras, conforme a las Normas de la Superintendencia, se consideran como reserva no disponible para los efectos del artículo 20 de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros.

No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente declaró cerrada la sesión. Esteban Duque Estrada, Noel Ramírez Sánchez, Gabriel Pasos Lacayo, Frank Arana Icaza, Roberto Solorzano, Antenor Rosales, Uriel Cerna Barquero. Libro la presente Certificación en dos hojas de papel membretado de la Superintendencia de Banco, las cuales firmo, rubrico y sello, el día veintiséis de julio del año dos mil uno. - **URIEL CERNA BARQUERO, SECRETARIO.**

Reg. No. 6229 - M. 88778 - Valor C\$ 480.00

CERTIFICACION

URIEL CERNA BARQUERO. - Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, **CERTIFICA:** Que en el Tercer Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular en el Acta número ciento sesenta y cuatro, de las dos de tarde del día diecisiete de julio del año dos mil uno, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes íntegra y literalmente dice: **ACTA NUMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO (164).** - En la Ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día martes diecisiete de julio del año dos mil uno, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Superintendencia de Bancos con el objeto de celebrar sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de dicha Institución, integrado por el quórum de la siguiente forma:

ASISTENCIA:

Ing. Esteban Duque Estrada	Presidente
Ministro de Hacienda y Crédito Público	
Dr. Noel Ramírez	Director
Presidente Banco Central	
Ing. Gabriel Pasos Lacayo	Director
Lic. Frank Arana Icaza	Director
Lic. Roberto Solórzano Chacón	Director
Dr. Antenor Rosales	Director
Uriel Cerna Barquero	Secretario

Se encuentra presente en esta sesión, el Doctor Noel Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos, Licenciado Alfonso Llanes C. Vice- Superintendente.

El Presidente después de constatar el quórum legal declara abierta la sesión procediéndose de conformidad con la siguiente agenda:

- 1.- Inconducente
- 2.- Inconducente.
- 3.- Normas sobre Contabilización de Inversiones accionarias en filiales o subsidiarias de los Bancos, sociedades Financieras y Sociedades tenedoras de acciones.
- 4.- Inconducente

Punto Tercero. - Normas sobre contabilización de Inversiones accionarias en filiales o subsidiarias de los bancos, sociedades financieras y sociedades tenedoras de acciones.

El Consejo Directivo después de deliberar sobre el proyecto de norma presentado por el Superintendente de Bancos,

RESUELVE
CD-SIB-164-2-JUL17-2001

Aprobar la Norma sobre contabilización de inversiones accionarias en filiales o subsidiarias de los bancos, sociedades financieras y sociedades tenedoras de acciones, conforme a las siguientes disposiciones:

Artículo 1º. Objeto.

El objeto de la presente Norma es establecer la forma de registrar contable y oportunamente las inversiones que hagan los bancos, las sociedades financieras y las sociedades tenedoras de acciones que integren un grupo financiero, en acciones emitidas por sociedades subsidiarias o filiales de la entidad inversionista y por sociedades de inversión.

Artículo 2º. Definiciones.

Para efectos de la presente norma, considérense las siguientes definiciones:

Sociedades tenedoras de acciones: Son aquellas personas jurídicas, estén o no domiciliadas en Nicaragua, cuyo objeto principal sea la tenencia de acciones de cualquiera de las entidades indicadas en los numerales 2 y 3 del Artículo 130 de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros.

Controladoras: Se refiere a los bancos, las sociedades financieras y las sociedades tenedoras de acciones que integren un grupo financiero, cuando tales entidades

controlen, directa o indirectamente, la mayoría de las acciones con derecho a voto de otra sociedad de naturaleza financiera, esté o no domiciliada en Nicaragua.

Filial o subsidiaria: Se entiende por filial o subsidiaria aquel Banco o Institución Financiera no Bancaria esté o no domiciliada en el país, en la cual una sociedad Tenedora de Acciones, Banco o Institución Financiera no Bancaria establecida en Nicaragua tenga control directo o indirecto de la mayoría de sus acciones. Se incluyen también sociedades de cualquier naturaleza, estén o no domiciliadas en Nicaragua, la mayoría de cuyas acciones, estén controladas directa o indirectamente por una sociedad Tenedora de Acciones, un Banco o una Institución Financiera No Bancaria.

Artículo 3°. Registro contable inicial

Las controladoras deberán registrar al costo de adquisición las acciones que adquieran de sociedades filiales o subsidiarias o de sociedades de Inversión.

Cuando el valor de la adquisición sea mayor que el valor en libros de la entidad emisora, la controladora deberá trasladar a una cuenta de activos diferidos el valor del exceso, el cual deberá ser amortizado anualmente en un plazo de hasta cinco años contados a partir de la fecha de adquisición de las acciones. Para el caso de las inversiones accionarias registradas en libros a la fecha de vigencia de la presente norma, se aplicará lo establecido en el artículo 9.

Artículo 4°. Registro de los dividendos en efectivo.

Cuando el valor de las acciones adquiridas incluya utilidades ya devengadas y éstas se reciban en forma de dividendos en efectivo en fecha posterior a la adquisición, éstos ocasionarán un débito en las disponibilidades y un crédito en la cuenta que registra el valor de la inversión.

En el caso de dividendos recibidos en efectivo provenientes de utilidades devengadas con posterioridad a la fecha de adquisición de las acciones, que no fueron incorporadas al valor de la inversión por diferencias en estimaciones o por la realización efectiva de las revaluaciones de los bienes de la entidad emisora, dichos dividendos ocasionarán un débito en las disponibilidades y un crédito en los ingresos no operacionales en el caso de los bancos y sociedades financieras; para las sociedades tenedoras de acciones el ingreso será de operación. Si los dividendos provienen de utilidades incorporadas al valor de la inversión, dichos dividendos ocasionarán un débito en las disponibilidades y un crédito en la cuenta que registra el valor de la inversión.

Artículo 5°. Ajuste anual de valuación por el método de participación.

El valor de las inversiones en acciones emitidas por filiales

o subsidiarias deberá ajustarse con fecha 31 de diciembre, y el de la inversión en acciones emitidas por sociedades de inversión el 31 de enero siguiente, utilizando en ambos casos el método de participación que se define en los párrafos siguientes de este Artículo.

El método de participación consiste en agregar a, o deducir de, el valor de la inversión registrado en los libros de la entidad inversionista, la parte proporcional de las utilidades o pérdidas resultantes del ejercicio de la sociedad emisora, correspondiente a la participación de la entidad inversionista dentro del capital social de dicha sociedad emisora.

Los resultados del ejercicio de la sociedad emisora se determinarán cada año con base en los estados financieros auditados de dicha sociedad. En caso de no contar con esta documentación, el ajuste podrá hacerse provisionalmente con base en información financiera que proporcione la sociedad emisora, que permita realizar la mejor estimación posible del valor actual de las acciones de dicha sociedad que tiene registradas en sus libros la entidad inversionista.

Los ajustes de las inversiones no deberán incluir los derivados de revaluaciones del valor de los bienes de la entidad emisora.

Artículo 6°. Venta en efectivo de acciones.

La venta en efectivo de acciones de filiales o subsidiarias o de sociedades de inversión, cuando el precio de venta sea superior al valor de la inversión registrado en la contabilidad de la controladora, deberá causar un débito en las disponibilidades por el precio de la venta; un crédito en la cuenta que registra las inversiones hasta por el valor de éstas, y por la diferencia entre el precio de venta y el valor de la inversión un crédito en la cuenta de ingresos no operacionales que corresponda, en el caso de los bancos y sociedades financieras; para las sociedades tenedoras de acciones el ingreso será de operación.

En el caso que el precio de venta sea menor que el valor de la inversión registrado en la contabilidad de la controladora, deberá causar un débito en las disponibilidades por el precio de la venta; un crédito en la cuenta que registra las inversiones hasta por el precio de venta; y por la diferencia entre el precio de venta y el valor de la inversión se hará un débito a la cuenta de gastos no operacionales que corresponda, en el caso de los bancos y sociedades financieras; para las sociedades tenedoras de acciones el gasto será de operación.

Artículo 7°. Venta al crédito de acciones.

La venta al crédito de acciones de filiales o subsidiarias o de sociedades de inversión, cuando el precio de venta sea superior al valor de la inversión registrado en la contabilidad de la controladora, deberá causar un débito en la cuenta de activo que registre el derecho por cobrar por el precio de la venta; un crédito en la cuenta que registra las inversiones hasta por

el valor de éstas; y por la diferencia entre el precio de venta y el valor de la inversión un crédito en la cuenta de pasivos diferidos correspondiente. El valor diferido se disminuirá cuando este saldo sea mayor que el de la cuenta por cobrar, con crédito a los ingresos no operacionales, en el caso de los bancos y sociedades financieras; para las sociedades tenedoras de acciones el ingreso será de operación.

En el caso que el precio de venta sea menor que el valor de la inversión registrado en la contabilidad de la controladora, deberá causar un débito en la cuenta de activo que registre el derecho por cobrar por el precio de la venta; un crédito en la cuenta que registra las inversiones hasta por el precio de venta; y por la diferencia entre el precio de venta y el valor de la inversión se hará un débito a la cuenta de gastos no operacionales que corresponda, en el caso de los bancos y sociedades financieras; para las sociedades tenedoras de acciones el gasto será de operación.

Artículo 8°. Registro de dividendos en acciones y de acciones por capitalización de revaluaciones.

Cuando el banco o sociedad financiera reciba, de las filiales o subsidiarias o de las sociedades de inversión, acciones por la capitalización de dividendos o de revaluaciones, no deberá realizar registro alguno en las cuentas patrimoniales porque no se modifica el interés económico del banco accionista; no obstante, deben divulgarse en la nota de hechos relevantes.

El movimiento de estos títulos valores representativos de las acciones se controlará en cuentas de orden.

Artículo 9°. Inversiones accionarias registradas en libros a la fecha de vigencia de la norma.

Los Bancos, sociedades financieras y tenedoras de acciones, que a esta fecha posean inversiones de las referidas en esta norma, deberán establecer el exceso de la inversión del valor en libros de la entidad emisora, según los últimos estados financieros auditados y los deberá trasladar a una cuenta de activos diferidos. Dicho exceso deberá ser amortizado anualmente en un plazo de hasta cinco años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 10°. Vigencia

La presente Norma entrará en vigencia en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente declaró cerrada la sesión. Esteban Duque Estrada, Noel Ramírez Sánchez, Gabriel Paso Lacayo, Frank Arana Icaza, Roberto Solorzano, Antenor Rosales, Uriel Cerna Barquero. Libro la presente Certificación en seis hojas de papel membretado

de la Superintendencia de Banco, las cuales firmo, rubrico y sello, el día veintiséis de julio del año dos mil uno. - URIEL CERNA BARQUERO, SECRETARIO.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 6471 - M. 080299168 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1643, Página 38, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». **POR CUANTO:**

MICHAEL SALVADOR NAVAS GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil uno. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado Managua, catorce días del mes de Agosto del dos mil uno. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6494 - M. 060382361 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 301, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

SILVIO FEDERICO ARGUELLO SANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil uno - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Agosto del 2001. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

SECCION JUDICIAL

TITULOSUPLETORIOS

Reg. No. 5267- M - 0322169 - Valor C\$ 90.00

FLORENCIO RIVAS CUBILLO, solicita Título Supletorio inmueble urbano, situado Barrio Nicarao, Ocotol, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Propiedad de Luis Alberto Peralta, SUR: Propiedad de Víctor Orozco; ESTE: Propiedad de Laureano Mendoza; OESTE: Propiedad de Arturo Averruz. Opóngase. Juzgado Civil de Distrito Ocotol, once de Enero del año dos mil uno. Esperanza Barahona O. Secretaria

3-2

Reg. No. 5268- M - 0321125 - Valor C\$ 90.00

ALLAN THIMPSON RAMIREZ, técnico Zootecnista y veterinario y **SONIA DE JESUS CALDERON PADILLA**, oficinista, ambos mayores de edad, solteros y de este domicilio, solicitan Título Supletorio de un solar urbano con casa, ubicado en el Bo. Roberto Gómez Montalván en esta ciudad y mide: Doscientos metros cuadrados y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE: Casa de Narcisa Valle; SUR: Casa de Juliana Ochoa; ESTE: Miguel Angel Rodríguez y OESTE: Tito Vallejos. Opóngase. Juzgado Local Unico, Ocotol veinticinco de Junio del año dos mil uno. Maritza B. Fajardo Ruiz, Secretaria.

3-2

Reg. No. 5269 - M - 0247196 - Valor C\$ 180.00

RICARDO JOSE ORTEGA MUNGUIA, mayor de edad, casado, comerciante de este domicilio, solicita Título Supletorio de lote de terreno urbano en el Barrio San Cristóbal, que mide tres punto cincuenta metros cuadrados por seis punto setenta y siete metros cuadrados, con los siguientes linderos particulares: NORTE: Calle adoquinada de por medio, Dolores Flores; SUR: Celestino Paredes; ESTE: David Chavarria; OESTE: Luvy Flores. Interesados opóngase en término de Ley. Dado en el Juzgado Tercero Local Civil de Managua, a los nueve días del mes de Julio

del año dos mil uno. Dr. Alfredo Rodríguez Salguera, Juez Tercero Local Civil de Managua.

3-2

Reg. No. 5270 - M - 0322132 - Valor C\$ 90.00

MARTHA ADRIANA BUSTAMANTE MARADIAGA, solicita Título Supletorio de un predio urbano ubicado en el Bo. Ramón Augusto López, esta ciudad de Ocotol N.S. mide veinticinco varas de frente (25 Vrs) por veinticuatro varas de fondo (24 Vrs) está ubicado dentro de los siguientes linderos: NORTE: Casa de Octavio Mejía SUR: Calle en medio casa de Justo Pastor Urbina Moncada. ESTE: Antonia Soza Olivas y OESTE: Calle de por medio Centro Escolar Mixto. Opóngase. Juzgado Local Unico, Ocotol siete de Noviembre del año dos mil. Martiza B. Fajardo Ruiz, Secretaria.

3-2

Reg. No. 5271 - M - 0322133 - Valor C\$ 90.00

CARLOS ALBERTO TERCERO CALDERON, solicita Título Supletorio de un predio urbano ubicado en el Bo. Teodoro López, en esta ciudad de Ocotol, N.S. que mide: siete varas y media de frente por treinticinco varas y media de fondo, se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera de por medio, Mirna Ortega; SUR: Solar del Sr. Ramón Rubio; ESTE: Solar del Sr. Luis Pérez y OESTE: Solar del Sr. Carlos Castro. Opóngase. Juzgado Local Unico, Ocotol veintiséis de Septiembre del año dos mil. Maritza B. Fajardo Ruiz, Secretaria.

3-2

Reg. No. 5272 - M - 0321124 - Valor C\$ 90.00

SONIA CALDERON PADILLA, quien es mayor de edad, soltera de oficios domésticos y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un predio urbano con casa ubicado en el Bo. Hermanos Zamora en esta ciudad de Ocotol, el cual mide: Doce metros y medio de frente (12 Mts y ½) por veinticinco de fondo (25Mts) y se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: NORTE: Agustina García Cruz; SUR: Concepción Lira Hernández; ESTE: Pre-Escolar y OESTE: Alberto García Rodríguez. Opóngase. Juzgado Local Unico, Ocotol veinticinco de Junio del año dos mil uno. Maritza B. Fajardo Ruiz, Secretaria.

3-2

Reg. No. 5273 - M - 0322131 - Valor C\$ 90.00

ELSA EFIGENIA SANDOVAL FIGUEROA, solicita Título Supletorio de un terreno con casa, ubicado en el Bo. Hermanos Zamora, Ocotol Nueva Segovia, que mide once varas de frente por veintiséis varas y media de fondo, linderos NORTE: Casa de Ernesto López. SUR: Calle de por medio, casa de Concepción Herrera. ESTE: Casa de Ena María López. OESTE: Casa de Adilia Herrera González. Opóngase. Juzgado Local Unico, Ocotol, diecisiete de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Maritza B Fajardo Ruiz, Sroa. Juzgado Local, Ocotol N.S.

3-2

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado **LESTER DUARTE PAIZ**, para que dentro del término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **ESTAFA**, cometido en perjuicio de **LESTER MARTINEZ LOPEZ**, De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbre Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **FRANCISCO GEOVANNY GARCIA PEREZ**, para que dentro del término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **CLAUDIA ELIZABETH MARTINEZ GOMEZ**, De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbre Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autores (tor) **ISABEL LUNA**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la

causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **FATIMA DEL ROSARIO ZAMORA GOMEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre (él) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviere presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Kilómetro quince, carretera sur. Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Febrero del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autores (tor) **MANUEL CASTELLON**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **LIDIA PASTORA REYES REYES**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre (él) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviere presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s), procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Suplente Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autores (tor) **CARLOS EDDY ESPINOZA Y OSCAR ALVARADO SANCHEZ**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **CINTYA YAOSCA CHAVEZ PALACIO**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre (él) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviere presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Suplente Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autores (tor) **ROSA MARIA PAREDES**, por el delito de **AMENAZAS Y VIOLACIÓN DE DOMICILIO**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **BRIGIDA DEL CARMEN URBINA RIOS**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre (él) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s), procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Colegio de la Colonia Calor de Septiembre, doscientos metros al este. Colonia Catorce de Septiembre. Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Suplente Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autores (tor) **BRENDA ZEPEDA MUÑOZ**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **CRISTIAN OJEDA ZEPEDA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre (él) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s), procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Donde de oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Suplente Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autores (tor) **FATIMA LOPEZ LIRA**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **ROSA ARGENTINA LOPEZ MERCADO**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia

que sobre (él) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s), procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Barrio San Judas, del Ceibo tres cuadras al sur, dos y media cuadra arriba. Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Suplente Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autores (tor) **HORACIO DE JESÚS REYES ROMERO**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **YELBA CONCEPCIÓN SANDOVAL RODRIGUEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre (él) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s), procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Semáforos del CAS, 1c. al Norte. 1c. Este 10 vrs. Norte. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Febrero del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Suplente Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autores (tor) **NORMA MARISOL ZUNIGA GONZALEZ**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **ROSA EPIFANIA OCON BLANDON**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre (él) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s), procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. Hilario Sánchez, K. 12 ½ c. sur, entrada a Serranía 3c. abajo, 1c. al lago, 1c. abajo 250 vrs. Al lago. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Febrero del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Suplente Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autores (tor) **WILLIAM SOLORZANO**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **ANA JULIA SOLIS RUIZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarárselo (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre (él) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s), procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Donde de oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Febrero del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Suplente Sexto Local del Crimen de Managua

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a): **OSCAR ENRIQUE TOVAL DOÑA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de éste Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ABUSOS DESHONESTOS**, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, sino comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Febrero, del año dos mil. Dra. Rafaela Inés Urroz Gutiérrez, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a): **VIRGINIA DEL PILAR BARQUERO**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de éste Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ESTELIONATO**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. En la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Febrero, del año dos mil. Las diez y diez minutos de la mañana. Dra. Rafaela Inés

Urroz Gutiérrez, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **HAROLD FRANCISCO MARTINEZ PINEDA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de éste Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **PARRICIDIO**, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, sino comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero, del año dos mil. Dra. Rafaela Inés Urroz Gutiérrez, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a) **EMERSON ERNESTO ZELAYA CUAREZMA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de éste Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ROBO CON VIOLENCIA SEGUIDO DE LESIONES DOLOSAS**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. En la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Febrero, del año dos mil. Seis y treinta minutos de la tarde. Dra. Rafaela Inés Urroz Gutiérrez, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda y última vez cito y emplazo a **CARLOTA DEL SOCORRO GUTIERREZ DAVILA**, de generales ignoradas en autos, que está siendo procesado en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito **ROBO CON VIOLENCIA, AMENAZA DE MUERTE**, en perjuicio de **MARIA DOLORES GUTIERREZ CARVAJAL**, para que dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto comparezca a defenderse en causa que se sigue en su contra previniéndole que de no comparecer o presentarse se correrán las segundas vistas y se someterá la

causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurado tal como si estuviere presente, todo de conformidad a lo establecido en el Arto. 364 In. Vigente. Managua, ocho de Febrero del dos mil. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda y última vez cito y emplazo a **SERGIO ANTONIO LOPEZ MENDOZA Y NORLAN DAVID FERNÁNDEZ LOPEZ**, de generales ignoradas en autos, que está siendo procesado en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito **HOMICIDIO FRUSTRADO, LESIONES**, en perjuicio de **CRISTHIAN FRANCISCO ARIAS GAUNA, FRANCISCO RODRIGUEZ**, para que dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto comparezca a defenderse en causa que se sigue en su contra previniéndole que de no comparecer o presentarse se correrán las segundas vistas y se someterá la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurado tal como si estuviere presente, todo de conformidad a lo establecido en el Arto. 364 In. Vigente. Managua, ocho de Febrero del dos mil. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **CHARLES YADER MORENO GONZALEZ**, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **TRAFICO INTERNO DE ESTUPEFACIENTES, SICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS**, en perjuicio del **ESTADO NICARAGÜENSE**, bajo apercibimiento de que al final la fase plenaria se pronunciará sentencia de mero derecho, surtiendo los mismos efectos como si estuviere presente si no comparece. Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado, a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil. (f) R. Altamirano López (Juez) M. Luna (Sria.) **ROSARIO ALTAMIRANO LOPEZ**, Juez Sexto de Distrito de la Penal de Managua

Por primera vez cito y emplazo al procesado **RUDDY GEOVANY AREAS LOPEZ Y/O RUDDY GEOVANY AREAS GONZALEZ**, de generales conocidas en autos, para dentro del término de quince días comparezcan al local del Juzgado Sexto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **VIOLACIÓN Y ROBO**, en perjuicio de **SUSANA**

PATRICIA HUEMBES GONZALEZ Y BRENDA CECILIA SAMURIA GONZALEZ, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes referidos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil. (f) Dra. Rosario Altamirano (Juez) Dr. Ruiz (Sria.)

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **FELIPE ABRAHAM RAMÍREZ JARQUIN**, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio del **SERGIO MANUEL JARQUIN CABALLERO**, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurado, surtiendo los mismos efectos como si estuviere presente si no comparece. Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado, a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Marzo del dos mil. (f) R. Altamirano López (Juez) M. Luna (Sria.)

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **GUILLERMO FLORES URBINA**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **DAÑOS**, en perjuicio de **FATIMA DEL SOCORRO SANDOVAL**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviere presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **JULIO FLORES URBINA**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **DAÑOS**, en perjuicio de **FATIMA DEL SOCORRO SANDOVAL**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviere presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de

capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **MARIA AZUCENA FLORES URBINA**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **DAÑOS**, en perjuicio de **FATIMA DEL SOCORRO SANDOVAL**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **MARIA ELENA TORRES FUENTES**, por el delito de **AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **MANUEL ANTONIO MENDIETA BERMÚDEZ Y ESTERLINA BLANDON**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarárselo (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s, a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente. De la Planta ENEL "JOSE DOLORES ESTRADA", cuadra y media arriba, Barrio Carlos Núñez, Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Suplente Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **MARVIN URBINA**, por el delito de **ACOSO SEXUAL**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **KENIA RUIZ REYES**, todo bajo apercibimiento de Ley de

declarárselo (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s, a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: De la Embajada USA. 1c. al sur, 2c. abajo ½ c. al lago, Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Suplente Sexto Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **ROBERTO TORREZ BRIONES, ELEONORA MARTINEZ RAMOS Y MARIO RODRÍGUEZ**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **ESTAFA Y ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR**, en perjuicio de **UNIVERSIDAD DE INGENIERIA (UNI-RUPAP)**. Bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece Recordaré a las autoridades la obligación de capturar al antes referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil. Dra. Angela Dávila Navarrete, Juez Quinto de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a) **BRENDA FATIMA URBINA CASTELLON**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **ESTELIONATO**, en perjuicio de **DAYSY REAL NICOLAS**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados de Conciencia y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente Recordaré a las autoridades la obligación de capturar al antes referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil. Dra. Angela Dávila Navarrete, Juez Quinto de Distrito del Crimen de Managua.